



# DIARIO OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 39.546.-  
Año CXXXII - N° 320.108 (M.R.)

Santiago, Lunes 28 de Diciembre de 2009  
Edición de 136 Páginas

Ejemplar del día \$365.- (IVA incluido)  
Atrasado \$760.- (IVA incluido)

### SUMARIO

#### Normas Generales

PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría de Hacienda

#### Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

Extracto de resolución número 193 exenta.- Establece obligación de presentar declaración jurada sobre trabajadores, según casa matriz o sucursales ..... P.4  
Extracto de resolución número 194 exenta.- Establece obligación de presentar declaración jurada a las sociedades de personas, las sociedades de hecho, comunidades y sociedades en comandita por acciones, respecto de la participación de sus socios ..... P.4  
Extracto de resolución número 195 exenta.- Modifica resoluciones números 64 y 65 exentas, de 1993, y sus modificaciones posteriores, e incorpora cambios en las declaraciones juradas 1884 y 1885 ..... P.4  
Extracto de resolución número 197 exenta.- Fija nuevas denominaciones y funciones a los Departamentos de las Direcciones Regionales que indica ..... P.4  
Extracto de resolución número 198 exenta.- Modifica resolución número 7.590 exenta, de 1999, en lo relacionado con las facultades del Departamento Subdirección de Fiscalización ..... P.4  
Extracto de resolución número 199 exenta.- Establece nueva declaración jurada anual, en los casos que indica, complementando resolución número 55 exenta, de 2003 ..... P.4  
Extracto de resolución número 200 exenta.- Autoriza uso de documentos tributarios, timbrados o por timbrar, en los casos y en los plazos que indica ..... P.4

#### Tesorería General de la República

Resolución número 4.881.- Asignación funciones jefatura ..... P.4

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría de Justicia

Decreto número 1.005.- Nombra Ministra Titular de la Corte Suprema ..... P.5

#### MINISTERIO DE MINERÍA

Subsecretaría de Minería

Decreto número 201.- Establece nueva fecha de entrada en vigencia del Reglamento que Regula Boletín Oficial de Minería como Suplemento Especial del Diario Oficial ..... P.5

OTRAS ENTIDADES

#### Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala ..... P.5

#### Gobierno Regional de la Región del Bío Bío

Resolución número 147.- Deja sin efecto resolución número 32, de 2009, y promulga "Plan Regulador Comunal de El Carmen" ..... P.6  
Resolución número 148.- Deja sin efecto resolución número 43, de 2009, y promulga Plan Regulador Comunal de Cabrero ..... P.15

#### MUNICIPALIDADES

##### Municipalidad de Providencia

Extracto de decreto alcaldicio número 2.669 exento, de 2009 que fija el texto refundido y sistematizado de la ordenanza número 22, de 2001 ..... P.24  
Ordenanza número 86.- Fija monto por cobro derecho de aseo domiciliario para el año 2010 ..... P.24

##### Municipalidad de Recoleta

Decreto alcaldicio número 1.136.- Fija nueva tasa al 2,5 por mil sobre capital propio de comerciantes domiciliados en cuadrante de la zona UE1 ..... P.24

##### Municipalidad de Curanilahue

Ordenanza número 6.980.- Modifica ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios ..... P.24  
Ordenanza número 7.037.- Modifica ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios ..... P.24

#### Instituto Nacional de Propiedad Industrial INAPI

#### Solicitudes de Registros de Marcas, Denominaciones de Origen o Indicaciones Geográficas

#### Presentadas a publicar el día 17 de diciembre de 2009

##### Marcas

3 E / 3E / A Mil / Agrolomas Prime / Bek se Ju / Bicentenario a Mil / Bramitob / Cacique / Caminos del Mar / Carolina Records / Carpay / Charm Soon / Columbia Maquinarias / Compañía Exploradora y Explotadora Minera Chileno Rumana S.A. / Compañía Minera Agustina / Controlmin / Cultura a Mil / D'Paso / Davenport / Donna Erre / DUC / Durapin / Ecral / Evolve / Expotransporte / Factory Meal / Fallen / Fogón Quimey / Godzilla / Gourmet del Sur / Hipotecaria La Construcción Factoring / Hipotecaria La Construcción Leasing / Hong Kong Toys / HSF / Huertos del Maule / Hurricane / Importadora Hong Kong / Ingenalse / Jappi / Kooksoondang Canned Makkoli / KYC / La Hípica / La Lunna / La Ruta de la Gaviota / Latitud Sur Microcervercería / LTD2 / Manual Fitosanitario / Marcelo Cocina Italiana / Mr. Food / Mrs Higgins Oven Fresh Cookies / Mudanzas Arricam / My Watch / Myungjak Bokbunja / Ok Ópticas / Ópera / Pig Wheels / Producto Protegido / Puyes / Redline / Repsi Capacitación / Río Enco Asesorías e Inversiones / Sa's got Talent / Salmón Express / Santiago a Mil / Sexy Large / Shakira / Solomon Ingeniería / Tara / Teatro a Mil / Termoimagen / Transatagama / Trend / Veterquímica, Protección Local / Vía Plus / Viol y Zaki ..... P.47

#### Presentadas a publicar el día 18 de diciembre de 2009

##### Marcas

Acemed / Actem. Auditores y Consultores. / Al Modo mío / Allen / Amaka / Apart Hotel FX / Atleso / Belelu / Beta ID / Betazeta / Bio Digest / Bio Probiotic / Biscia / Botiquines Chile / Braniff International / Campaña Reconquistando Chile para la Virgen / Caneclin / Casona de las Flores / Cenda Ltda. / Círculo Virtuoso / Conexión Sur / Creativa, el Árbol de los Buenos Deseos / E+N Essence Nature / El Observador de Aconcagua / El Observador de Marga Marga / Escuela de Surf Maitencillo / Fesuc / Full Factoring / Full Factoring S.A. / Garden Suites / GG A630 / Guía de Vinos de Chile / Hairvolution / Hidrokin / Ienergy / Infopet / Innoideas / Kimmidoll / Kinenova / La Pasión por el Tejido / Las Cosas Simples / Mazza / Milimágenes / Miracle / Muérete la Lengua / Niubie / Novaduc / Pata Negra / Pelotón / Peter Swuan Hospitalización Domiciliaria al Servicio de los Niños / Pitbull / Plan B / Profesionales del Cobre Fesuc / Quimey-Co / Rayenmapu / Rec-Chile / SB Trading / Shakey's / Sobike / Tresko / TripinChile / TVN / TVNOnline / TVNStudio / U-Motors / V Valdívieso / Veo Verde / Wayerless / Wesco y Whispers ..... P.51

#### Presentadas a publicar el día 21 de diciembre de 2009

##### Marcas

Coach, Inc. / Microsoft Corporation / Aba Distil / Alcalá Inversiones / Amerindia / Antu / Apco / Aqterm / Aquazul / Bailando con Claudia / BEE / Bio-Eficaz / Cameltire / Campanario Reposado / Candy / Cardioseguro / Club la Sala de la Piedra Feliz / Construmart Empresas y Especialistas / CSM Clínica Santa Marta / Doctv Chile / Dolce Salato / Domus Clean / Dulce y Salado / Elle / Entel Servicios Empresariales / FG / Fecunda / Fontelis / Frumiel / GG A440 / Go Pop / Grupo EuroGyC / Grupo Vertical / Herragro / Hitelan / Hot Wheels Battle Force 5 / Índigo / Índigo Patagonia / Índigo Santiago / Infusions / Insur / Intellis / Intergroupe / J-System / Kipor / Ktta Kattita / Laccceq / Leaf / Lenzing / LMV Ingeniería Ltda. / Macro / Masdiseño / Milestone / Mis Noticias del Mundo / Montelec / Mototemáticos / MV Clinical / Oishii / Orlian / Outdoors Group / Parkclub / Patagon Journal / Pulso by Guante / Raff Procalcium+ / Recetas con Alma / Restaurant Miraola / S Salón Impar / Salvavidas Bubble Yum / Sealoflex / Semana a Semana / Sirpaca / Snøfrisk / Southern Berries / Tegnoparcon / Tierraciencia / Top Roll / Vertical / Vertisan / Vía Rosmini / Vida Silvestre / Virgen Peregrina de la Familia / Wrangler / Zeitun 1/2 Lt. y Zeitun 1/4 Lt. .... P.56

#### Presentadas a publicar el día 22 de diciembre de 2009

##### Marcas

Abbott Laboratories / Greyhound Lines, Inc. / Lining Sports (Shanghai) Company Limited / 999 / Actevo / Adur / Aeromax / Agurtu / Air1 / Apco / Areki / Bel Natur / Berrygood by Hortifrut / Boost.TV / Boy & Girl / Castorland / Castorland 4Xpuzzle / Ceilcote / Centrego / Cerveza Artesanal Puerto Octay / Chile Debate / Cinescape / Click and Run / Club Deportes Iquique / Colored / Cono Sur, no Family Trees, no Dusty Bottles, Just Quality Wine / Constructora Bional / Contact / Costco / Dexolfen Bussie /

Dieux L'Bel / Dijon / Dino Colucci / Don Che / Donde tu Estas / Dra. Pollo / Dragones Celestes / Drive Intelligent / Drive The Change / Dumont / Ecoléa / Encuéntralo en Gualocal.Com / Encuéntralo en Zonahoteles.Com / Energi to Go / Esika Piensa en Ti / Eurocase / Faro Corona / Gelacid / Gimoka / Gin Brummels / Golden Care / Golden Energy / Grieshaber Maxgrip / Grupo de Empresas Conavicoop Integración Social / H Happyland / H&J / Happy & Jenny / Happybot / Happybotina / Hexvixoi / Ingeteck / Ingrasur / Interlaken / Invertec / Invesec / Justor / Kem y Xtreme Xgirl / Ketipina / Krusty / La Hacienda / La Hacienda Donde Nace la Buena Carne / La Hacienda el Buen Gusto en Carnes / La Hacienda Expertos en Carne / La Hacienda la Mejor Carne / La Hacienda Sabemos de Carne / La Piccola Italia / Lean Matic / Los Olmos / Los Olmos Viveros y Huertos / Lusedra / Macaya / Magoclin / Mandala / Mega Venta Transporte Epysa Club / Meiji / Messamar / Miley Cyrus / Montajes Max / Mortein Power Guard / Mylpan / Naturaleza y Vida / Neumaexpress / Nobleza / Noly / Nutrition Zone / Odfjell Rivera del Río Claro / Odfjell Tres Esquinas / Olivier Strelli / One Drop / Osmoz / Pavo Banquete Arzítza / Pichulotote / Piro Saint / Pluscargo Chile / Ponce León / Power 1 / Publibot / Reggius / Riding Green / Rómpera / Ron Caribe / Safari / Santos / Shrek Forever After / Spacioflex / Supersign / Tecnoturbo / The Simpsons / Todo 13 / Tralana / Transportes Córdova e Hijas Limitada / Transportes Las Quilas / Valles del Desierto / Valoriza Sa / Vidalta / Vodka Vorloska / Vpriv / Wap Gestión Integrada / Watt's / Werner / Wiwi / Xgirl de Kem Xtreme / Yexidara Design y Zonahoteles.Com ..... P.64

#### Presentadas a publicar el día 23 de diciembre de 2009

##### Marcas

Kimberly-Clark Worldwide, Inc. / Guinguis Charney, Rodrigo Alfonso / Univision Communications Inc. / Telecom Italia S.P.A. / Deutsche See GmbH / 4 Californication / AbogadosChile.Cl / ACC Toner / Activcontrol / ADDoc / Aguas de Elqui / Ah Ana Hickmann / Airsoft Extreme / Alphe / Alto del Canelo / Alto La Florida / ALU / Amancay / Ambika / Ange ou Demon le Secret / Ángel / Anglia / Antalien / Aprofashion / Arby's / Arrow / Artriflexitol / Avanzar Capacitaciones / Back to Common Sense / Battery Plus / Baumer / Best You / Bluway / BrewMP / Brick / Broncolium / Brujas / Buena Mesa / Campvs Lab / Campvs Vet / Cannabis / Cap Ducal / Capcom Mobile / Centro de Especialidades Médicas Río Blanco / Cheiljedang / Chemix / Chevirot / Chilevisión Eventos / Chilquinta Energía / Chocmelos Colombina / Cingo / Cleanicals / Clínica Río Blanco / Clínica Veterinaria Oriente / Club de Jazz el Perseguidor / Club Publimetro / Club Unimarc / Colombina Bon Bon Bum Planet / Communitun Seti / Comseg / Con Derecho a Pataleo / Condio Seti / Constructora Londres de Conavicoop / Copec Pronto Foto / Corporación Juan Subercaseaux / Crem Helado Momentos Mágicos / Cronostar / Daily Beef / Daylight Donuts / Delta Sky Club / Di Nonna / Discovery / Doctech / Dolcediva / Dos en Uno / DWT / E / El Gauchito / Elea / Emotica / Epublicidad / Esenza / Espacios Comunes JFC / Eurocel / EZ Chain Rack / EZ Chain Wear Gauge / Finiquito.Cl / Flens Power / Flensburger / Flexapur / Foose / For me / Forme / Frank / Frente a la Vida / Fuego Divino / Fundadores / Fury / Gala Color / GalaColor / Gane Fácil de Lotería / GD Gana Dere-

chos / GIOIA / Glucofresh / Gourmet, el Mejor Sabor Mexicano / Green Room / Grupo España / Halcones y Vampiros / Halti / Herbavate / I.Light. / Ikao Sushi / Indo / Indurama / Indurent / Inflate / Inmobiliaria Londres de Conavicoop / Intel Patrocinando el Futuro / Invest in your Love / Izod / Jimmy India / Johnny Hotcakes Waffles / Jonexa / K Kettal, el Calzado del Siglo XXI / KFC A.M. / Kidrobot / Kimsart / Kimtrach / Kosto / Kukids / Ky S / La Copa Feliz / La Madera Outdoor / Laboratorio Campvs / Lan, usa el Poder de tu Dedo / Lantours / Las Olas / Lexnet / Libra Partners / Liderazgo Integral / Lindo Hogar / Madera y Carbón / Mall Plaza Calama / Masdeparte / Massi / Melodía Crem Helado / Memorywriters / Minicentro / Misight / Moblin / Monavie / Mondaine / Moxon / Mr. Jack / Mujeres de Lujo / Mystiza / Natura Aura / Navigator / Nitro K / Orgánicos Unimarc / Organización Turística y Cultural Ruta de los Españoles / Osteoflexitol / Palmiflex / Papa Gallo / Pari / Pepco / Pepsi, el Momento es Ahora / Phytopol / Picitos Colorados Fundación Prosegur / Pionero / Plaza / Plaza Cordillera Puente Alto / Plaza La Florida / PMG / Precintia / Precious Secrets / Private Affairs / Proamco / Prolong / Prolong Super Lubricants / Pronto Foto / PTM Seti / Randy's / Raspe Caja Fuerte de Lotería / Raspe Cofre Millonario de Lotería / Raspe el Huevo de Oro de Lotería / Raspe el Millonario de Lotería / Raspe el Par Millonario de Lotería / Raspe los Animales de la Suerte de Lotería / Raspe Símbolos de la Suerte de Lotería / Red Robin / Ride-On / Rotam / Runway / Samco / Samsung Beat / Siges / Skylight / Soft Green / Soleana / Solenza / Soporset / Soul of India / SPL 100 / Steam Pod / Stepstone / Sunrise / Tannolact / Techome / Telecom Italia / Tierra Atacama / Transgroup Worldwide Logistics / Trattoria da Carla / Triline / TX Active / UDD Venture Program / UDD VP / Unimarc, más Saludable más Rico / Universidad José Kenteinich / Valpo / Vasco / Vent-Pad / VFT / Victory Core / Vidabode / Vidacrete / Vidalia / Visa / www.easyclass.cl / Zagro y Zitex ..... P.74

#### Solicitudes de inscripción de Registro de Patentes de Invención, Diseños Industriales y Modelos de Utilidad

#### Presentadas a publicar el día 18 de diciembre de 2009

##### Patentes de Invención

ICR Johnson Screens S.A. y Ojeda Navarro Hércules René ..... P.90

##### Diseño Industrial

Cavieres y Arquitectos Ltda. .... P.90

#### Presentadas a publicar el día 21 de diciembre de 2009

##### Patentes de Invención

Astrazeneca Ab / Bayer Cropscience SA y Genentech, Inc. .... P.90

##### Diseño Industrial

Honda Motor Co., Ltd. .... P.90

#### Presentada a publicar el día 22 de diciembre de 2009

##### Patente de Invención

Longyear Tm, Inc. .... P.90

**Gobierno Regional de la Región del Bío Bío****(Resoluciones)****DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 32 DE 2009 Y PROMULGA “PLAN REGULADOR COMUNAL DE “EL CARMEN”**

Núm. 147.- Concepción, 19 de octubre de 2009.- Considerando:

- 1) El Proyecto de Plan Regulador Comunal de El Carmen, que consta de la Memoria Explicativa, el Estudio de Factibilidad Sanitaria, la Ordenanza Local y el Plano PRCEC-01, confeccionado a escala 1:5.000, por la Municipalidad de El Carmen.
- 2) La Resolución Exenta N° 119 de fecha 07 de Abril de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región del Bío Bío, que calificó favorablemente el proyecto de Plan Regulador Comunal de El Carmen.
- 3) El Certificado de fecha 10 de Junio de 2008 de Secretaría Municipal de El Carmen, mediante el cual se acredita que en sesión de la misma fecha, el Concejo Municipal de El Carmen adoptó el acuerdo de aprobar el Plan Regulador Comunal.
- 4) El Ordinario N° 201 de fecha 22 de Enero de 2009 del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región del Bío Bío, a Intendente Regional, mediante el cual acompaña el Informe Técnico favorable y el Expediente Técnico y Administrativo del Plan Regulador Comunal de El Carmen.
- 5) El Certificado N° 2645<sup>4</sup> de fecha 27 de Febrero de 2009, extendido por la Secretaria Ejecutiva y Ministro de Fe el Consejo de Gobierno Regional, mediante el cual se acredita que en Sesión Ordinaria N° 04 del 27 de Febrero de 2009 se aprobó por la unanimidad de la sala el proyecto “Plan Regulador Comunal de El Carmen”.
- 6) La Resolución N° 0032 de 08 de Abril de 2009 del Intendente Regional de la Región del Bío Bío, mediante la cual promulga el Plan Regulador Comunal de El Carmen.
- 7) El Oficio N° 03163 del 30 de Abril de 2009 del Contralor Regional del Bío Bío, por el cual devuelve sin tramitar el Plan Regulador Comunal de El Carmen en atención a que no resulta procedente que el artículo 26 de la Ordenanza Local del referido Plan Regulador establezca normas sobre protección ante incendios forestales; toda vez que el artículo 2.1.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que señala las características específicas para la regulación de las zonas de riesgo, no contempla las relacionadas con incendios forestales.
- 8) El Decreto Supremo N° 10 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 09 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de 23 de Mayo de 2009, que modifica el artículo 2.1.17 del Decreto N° 47 de 1992 (V. y U.) Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sobre áreas de riesgo.
- 9) El Oficio N° 1261 de 29 de Mayo de 2009 del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Bío Bío, por el cual se solicita el reintegro del Plan Regulador Comunal de El Carmen a Contraloría Regional del Bío Bío.
- 10) El Oficio N° 1067 de 09 de Junio de 2009 del Intendente Regional Región del Bío Bío, por el cual solicita a Contraloría Regional la toma de razón de la Resolución N° 0032 de 08 de Abril de 2009 que promulga el Plan Regulador Comunal de El Carmen.
- 11) El Oficio N° 05119 de 13 de Julio de 2009 de la Contraloría Regional del Bío Bío, que devuelve sin tramitar la Resolución N° 0032 ya individualizada, por haberse tramitado ésta con fecha anterior a la entrada en vigencia de la modificación del artículo 2.1.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- 12) El Ordinario N° 1775 de fecha 11 de Septiembre de 2009 del Intendente y Presidente del Consejo de Gobierno Regional de la Región del Bío Bío dirigido a los señores Consejeros Regionales, mediante el cual solicita ratificar el acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 04 de fecha 27 de febrero de 2009, y que consta en Certificado N° 2645<sup>4</sup>, por el cual se aprobó el Plan Regulador Comunal de El Carmen.
- 13) El Certificado N° 2786<sup>18</sup> de fecha 23 de Septiembre de 2009, extendido por el Ministro de Fe Ad-Hoc del Consejo de Gobierno Regional, mediante el cual se acredita que en Sesión Ordinaria N° 18 de 23 de Septiembre de 2009 se acordó por unanimidad de la Sala, ratificar el acuerdo que aprueba el Plan Regulador de El Carmen y que consta en Certificado N° 2645<sup>4</sup> de 27 de Febrero de 2009.

Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores; lo dispuesto en el artículo 43° del DFL N° 458 (V. y U.) de 1976 Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones posteriores; en los artículos 2.1.10 al 2.1.11 del D.S. N° 47 (V. y U.) de 1992 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, modificado por el D.S. N° 75 (V. y U.) de 2001, por el D.S. N° 217 (V. y U.) de 2001, por el D.S. N° 33 (V. y U.) de 2002 y especialmente por el D.S. N° 10 de 2009; en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 19.778 de 2001 que modificó la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en materia de Planes Reguladores; lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de 30 de Octubre de 2008 de la Contraloría General de la República; y en el Decreto Supremo N° 1.377 de fecha 28 de Noviembre de 2008 del Ministerio del Interior.

Resuelvo:

1.- Déjase sin efecto la Resolución N° 0032 de fecha 08 de Abril de 2009, del Gobierno Regional de la Región del Bío Bío, que promulga el Plan Regulador Comunal de El Carmen.

2.- Promúlgase el Plan Regulador Comunal de El Carmen de conformidad a lo indicado en los siguientes documentos que lo conforman: Memoria Explicativa, Estudio de Factibilidad, Ordenanza Local y Plano PRCEC – 01 confeccionado a escala 1:5.000 por la Municipalidad de El Carmen, documentos que por la presente Resolución se aprueban.

3.- Los interesados podrán consultar y/o adquirir los antecedentes que conforman el presente Plan Regulador Comunal en la Municipalidad de El Carmen.

4.- Publíquese la presente Resolución y el texto completo de la Ordenanza Local en el Diario Oficial de la República de Chile y archívese el plano y la Ordenanza correspondiente en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo correspondiente y en la Municipalidad de El Carmen.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Jaime Tohá González, Intendente Región del Bío Bío.

**ORDENANZA LOCAL****AUTORIDADES MUNICIPALES, SECTORIALES Y REGIONALES**

**GUILLELMO ALEX FERIS FERRADA**  
Alcalde de El Carmen

**RAMIRO BONILLA SAN MARTÍN**  
Director de Obras

**SANDRA BRAVO SALINAS**  
Directora de SECPLAN  
(Secretaría Comunal de Planificación)

**CARLOS ARZOLA B.**  
Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo  
VIII Región

**MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ AGUAYO**  
Jefe D.D.U.I. MINVU VIII Región

**MARÍA ANGÉLICA FUENTES FUENTEALBA**  
Intendenta VIII Región del Biobío

**PLAN REGULADOR COMUNAL DE EL CARMEN  
ORDENANZA LOCAL****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN**

La presente Ordenanza Local contiene las normas referentes al límite urbano, zonificación y usos de suelo, condiciones urbanísticas de subdivisión predial, urbanización, edificación y vialidad estructurante, que regirán dentro del área territorial urbana del Plan Regulador Comunal de El Carmen, de acuerdo a lo graficado en el Plano PRCEC – 01, elaborado a escala 1:5.000, en adelante el Plano, con cuya información gráfica es complementaria.

Derógase el Límite Urbano de El Carmen del año 1987, promulgado según Decreto Alcaldicio N° 160 de 15-04-1987 de la Ilustre Municipalidad de El Carmen y aprobado por D.S. N° 96 de 2-07-1987, publicado en el Diario Oficial el 10 de Agosto de 1987.

Las materias no tratadas en la presente Ordenanza Local, se regirán por lo establecido al respecto, en la Ley General y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**ARTÍCULO 2.- MARCO REGULATORIO**

Todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano que no estuvieren normadas por las disposiciones de la presente Ordenanza, deberán regirse por lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (Ley 18.695), la Ley de Bases del Medio Ambiente, la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 3.- TERRITORIO DEL PLAN**

Para efectos del ordenamiento territorial comunal en el territorio de la comuna de El Carmen, se distinguen dos tipos de áreas: Área urbana y Área rural. El área urbana distingue a su vez, tres macro zonas: macro-zona urbana consolidada, macro-zona de extensión urbana y macro-zona de protección y restricción, detalladas en el Art.34 de esta Ordenanza.

El área urbana reglamentada por el presente Plan Regulador Comunal está definida por el límite urbano del centro urbano de El Carmen, que corresponde a las líneas poligonales cerradas entre los puntos A al R y entre los puntos S al V, cuya descripción de puntos y tramos se señalan en el Artículo 6 de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 4.- RESPONSABILIDADES.**

De conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponde a la Dirección de Obras Municipales de El Carmen la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza y a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío, la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de ellas.

**ARTÍCULO 5.- SANCIONES.**

La inobservancia de las normas contenidas en la presente Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.



## TÍTULO II

## DESCRIPCIÓN DEL LÍMITE URBANO

**ARTÍCULO 6.- LÍMITE URBANO.** El límite urbano del área reglamentada por el presente Plan Regulador Comunal de El Carmen, enunciado en el Artículo 3 de esta Ordenanza, se define de conformidad con la descripción de puntos y tramos que se detalla a continuación:

## Área 1

PUNTO	COORD.	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION DEL TRAMO
A	5912802 N 763722 E	Es la intersección de la línea trazada al poniente a 603 metros paralela al eje de calle Isabel Riquelme con la línea trazada al norte a 252 metros paralela al eje de Calle General Baquedano.		
B	5912485 N 763663 E	Es la intersección de la línea paralela trazada a 670 metros al poniente del eje de calle Isabel Riquelme con línea paralela trazada a 70 metros al sur del eje de calle General Baquedano.	A-B	Línea imaginaria trazada entre los puntos A y B
C	5912153 N 763976 E	Es la intersección de la línea paralela trazada a 124 metros al sur de la prolongación del eje de calle Esmeralda, con línea paralela trazada a 365 metros al poniente del eje de calle Isabel Riquelme.	B-C	Línea imaginaria trazada entre los puntos B y C
D	5911919 N 763945 E	Es la intersección de la línea paralela trazada a 400 metros al poniente del eje de la calle Isabel Riquelme con la línea paralela trazada a 70 metros al sur de la prolongación del eje de calle San Martín.	C-D	Línea imaginaria trazada entre los puntos C y D.
E	5911919 N 765046 E	Es la intersección de la línea paralela trazada a 70 metros al sur del eje de calle San Martín con la línea paralela trazada a 70 metros al poniente del eje de calle Manuel Rodríguez.	D-E	Línea paralela trazada a 70 metros al sur del eje de calle San Martín, entre los puntos D y E
F	5911611 N 765064 E	Es la intersección de la línea paralela trazada a 70 metros al poniente del eje de calle Manuel Rodríguez con el eje del cauce del Estero La Corontas.	E-F	Línea paralela trazada a 70 metros al poniente del eje de calle Manuel Rodríguez, entre los puntos E y F
G	5911505 N 765182 E	Es la intersección del eje del cauce del Estero Las Corontas con la línea paralela trazada a 70 metros al oriente de calle Manuel Rodríguez.	F-G	Eje del cauce del Estero Las Corontas entre los puntos F y G
H	5911915 N 765189 E	Es la intersección de la línea paralela trazada a 70 metros al oriente del eje de calle Manuel Rodríguez con la línea paralela trazada a 70 metros al sur del eje de calle San Martín.	G-H	Línea paralela trazada a 70 metros al oriente del eje de calle Manuel Rodríguez entre los puntos G y H.
I	5911915 N 766916 E	Es la intersección de la línea paralela trazada a 70 metros al sur del eje de calle San Martín con la línea paralela trazada a 50 metros al poniente del eje de calle 16 de Julio.	H-I	Línea paralela trazada a 70 metros al sur del eje de calle San Martín entre los puntos H e I
J	5911687 N 766945 E	Es la intersección de la línea paralela trazada a 50 metros al poniente del eje de la calle 16 de Julio con el eje del cauce del Estero Las Corontas.	I-J	Línea paralela trazada a 50 metros al poniente del eje de la calle 16 de Julio entre los puntos I y J
K	5912044 N 767582 E	Es la intersección del eje del cauce del Estero Las Corontas con la línea paralela trazada a 635 metros al oriente del eje de calle 16 de Julio.	J-K	Eje del cauce del Estero Las Corontas entre los puntos J y K
L	5912410 N 767494 E	Es la intersección de la línea paralela trazada a 635 metros al oriente del eje de calle 16 de Julio con la línea paralela trazada a 70 metros al norte del eje de calle Baquedano.	K-L	Línea paralela trazada a 635 metros al oriente del eje de calle 16 de Julio entre los puntos K y L.
M	5912556 N 766848 E	Es la intersección de la línea paralela trazada a 70 metros al norte del eje de calle Baquedano con la línea paralela trazada a 50 metros al oriente de la prolongación del eje de calle 16 de Julio.	L-M	Línea paralela trazada a 70 metros al norte del eje de calle Baquedano entre los puntos L y M
N	5912803 N 766791 E	Es la intersección de la línea paralela trazada a 50 metros al oriente de la prolongación del eje de calle 16 de Julio con la línea trazada a 312 metros al norte del eje de calle General Baquedano medida perpendicularmente.	M-N	Línea paralela trazada a 50 metros al oriente del eje de la prolongación de calle 16 de Julio entre los puntos M y N
O	5912803 N 765172 E	Es la intersección de la línea paralela trazada a 250 metros al norte del eje de calle Andrés Bello con la línea paralela trazada a 50 metros al oriente del eje de calle Manuel Rodríguez.	N-O	Línea paralela trazada al norte del eje de calle Andrés Bello entre los puntos N y O
P	5913014 N 765172 E	Es la intersección de la línea paralela trazada a 50 metros al oriente del eje de calle Manuel Rodríguez con el eje del cauce del río Temuco.	O-P	Línea paralela trazada a 50 metros al oriente del eje de la calle Manuel Rodríguez entre los puntos O y P.
Q	5913189 N 764543 E	Es la intersección del eje del cauce del río Temuco con la línea paralela trazada a 210 metros al poniente del eje de la prolongación de calle Pedro Núñez.	P-Q	Eje del cauce del río Temuco entre los puntos P y Q.

R	5912752 N 764499 E	Es la intersección de la línea paralela trazada a 210 metros al poniente del eje de la prolongación de calle Pedro Núñez con la línea paralela trazada a 194 metros al norte de la prolongación del eje de calle Andrés Bello.	Q-R	Línea paralela trazada a 210 metros al poniente del eje de la prolongación de calle Pedro Núñez entre los puntos Q y R
			R-A	Línea recta entre los puntos R y A.

## Área 2

PUNTO	COORD.	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION DEL TRAMO
S	5912397 N 759516 E	Intersección de paralela trazada a 250 metros al norte del eje de la Ruta N-77 con Línea Oficial oriente del camino Chillán-Yungay (Ruta N-59)		
T	5911783 N 759841 E	Intersección de paralela trazada a 425 Metros al sur del eje de la Ruta N-77, con Línea Oficial oriente del camino Chillán-Yungay (Ruta N-59).	S-T	Línea trazada a lo largo de la Línea Oficial oriente del camino Chillán - Yungay (Ruta N -59) entre los puntos S y T.
U	5911832 N 760036 E	Intersección de paralela trazada a 215 metros al oriente del eje del camino Chillán-Yungay (Ruta N-59), con paralela trazada a 425 metros al sur del eje de la Ruta N-77.	T-U	Línea imaginaria entre los puntos T y U
V	5912451 N 759720 E	Intersección de la paralela trazada a 215 metros al oriente del eje del camino Chillán-Yungay (Ruta N-59), con paralela trazada a 250 metros al norte del eje de la Ruta N-77.	U-V	Línea trazada a 215 metros al oriente del eje del camino Chillán - Yungay (Ruta N-59) entre los puntos U y V
			V-S	Línea imaginaria entre los puntos V y S

## TÍTULO III

## VIALIDAD ESTRUCTURANTE Y ESTACIONAMIENTOS

## ARTÍCULO 7.- VIALIDAD EXISTENTE

Las avenidas, calles y pasajes y en general todas las vías públicas del Plan Regulador Comunal de El Carmen, son las existentes, las que mantienen sus anchos entre líneas oficiales, salvo aquellos casos en que expresamente se determinen ensanches, prolongaciones o apertura de nuevas vías. En los casos en que el ancho entre Líneas Oficiales no se encuentre expresamente señalado, el Director de Obras deberá estimar dicho ancho, tomando en consideración la distancia promedio existente en la cuadra requerida. En ningún caso, podrán establecerse anchos menores a los clasificados en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

## ARTÍCULO 8.- DISEÑOS VIALES

Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes, puentes y atravesos, etc., serán definidos en los respectivos proyectos de ingeniería o estudios de vialidad, según corresponda.

## ARTÍCULO 9.- VIALIDAD ESTRUCTURANTE

La vialidad estructurante graficada en el Plano PRC-01 y sus anchos entre líneas oficiales, están constituidas por las vías indicadas en el cuadro de este artículo. Las vías locales y de servicio, a diferencia de las de mayor jerarquía, están afectas a declaratoria de utilidad pública en los términos señalados en el artículo N° 33 de la Ley N° 18.695. (Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades).

## CUADRO VIALIDAD ESTRUCTURANTE

Calle	Tramo	Ancho Líneas Oficiales (m)	Exist. o Proy.	Categoría Vía	Observaciones
General Baquedano	Limite Urbano Poniente - Cancha de Carrera	20.00	E	Colectora	Ensanche al sur. Bandedón Central 2 m.
	Cancha de Carrera -18 de septiembre	20.00	E	Colectora	Ensanche al sur. Bandedón Central 2 m.
	18 de septiembre-Ismael Tocornal	14.10	E	Local	
	Ismael Tocornal- Calle 4	20.00	E	Colectora	Ensanche al sur. Bandedón Central 2 m.
	Calle 4 - 16 de Julio	20.00	E	Colectora	Ensanche ambos lados. Bandedón Central 2 m.
Anibal Pinto	16 de Julio-Limite Urbano Oriente	20.00	E	Colectora	Ensanche ambos lados. Bandedón Central 2 m.
	O'Higgins-Ignacio Carrera Pinto	20.00	P	Colectora	Prolongación Bandedón Central 2 m
	Ignacio Carrera Pinto- Independencia	20.00	E	Colectora	Ensanche en ambos lados Bandedón Central 2 m
	Independencia-Baquedano	20.00	P	Colectora	Prolongación Bandedón Central 2 m
Manuel Rodríguez	Estero Las Corontas-Estero Temuco	14.20	E	Colectora	



Esmeralda	Baquedano – Cancha de Carrera	20.00	P	Colectora	Prolongación Bandedón Central 2 m
	Cancha de Carrera – Arturo Prat	20.00	E	Colectora	Ensanche ambos lados Bandedón Central 2 m
Presbítero Juan Canudas	Arturo Prat – O'Higgins	20.00	E	Colectora	Ensanche al norte Bandedón Central 2 m
Arturo Prat	Presbítero Juan Canudas-Esmeralda	20.00	E	Colectora	Ensanche Oriente Bandedón Central 2 m
Andrés Bello	Calle 9 - Ignacio Carrera Pinto	14.00	P	Local	Prolongación
Calle 5	Baquedano – Anibal Pinto	13.00	P	Servicio	Apertura
Calle 6	Baquedano – Anibal Pinto	15.00	P	Servicio	Apertura
Calle 7	Baquedano – Calle 1	15.00	P	Servicio	Apertura
Calle 9	Baquedano – Calle 1	18.00	P	Servicio	Prolongación
Pedro Núñez	Andrés Bello-Calle Interior	14.00	P	Local	Prolongación
	Estadio Municipal al Frente	14.00	P	Local	Prolongación
Ignacio Carrera Pinto	Andrés Bello-Canal Monte Blanco	13.00	P	Local	Prolongación
Esmeralda	18 de Septiembre – Anibal Pinto	13.00	P	Local	Prolongación
Juvenal Hernández	Andrés Bello-Calle 2	14.00	P	Local	Prolongación
Maipú	Andrés Bello – Calle 2	14.00	P	Local	Prolongación
18 de Septiembre	Anibal Pinto-Esmeralda	13.00	P	Local	Prolongación
Ismael Tocornal	Anibal Pinto-General Baquedano	20.00	P	Colectora	Prolongación
Arturo Prat	Baquedano – Calle 8	13.00	P	Local	Prolongación
Calle 4	General Baquedano-Camino Tierra	13.00	P	Servicio	Apertura
16 de julio	Calle 2-General Baquedano	15.00	P	Servicio	Prolongación
Calle 1	Calle 7 – Arturo Prat	15.00	P	Servicio	Apertura
Calle 2	Ignacio Carrera Pinto – 16 de Julio	15.00	P	Servicio	Apertura
Calle 3	Baquedano – Anibal Pinto	13.00	P	Servicio	Apertura
Calle 8	Arturo Prat – Pedro Núñez	15.00	P	Servicio	Apertura
Calle Servicio	Ruta a Chillán- Limite Urbano	13.00	P	Local	Apertura

**ARTÍCULO 10.- ESTACIONAMIENTOS**

Todos los proyectos de urbanización y edificación, deberán cumplir con las normas de estacionamiento que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. No obstante, todos los predios destinados a actividades que signifiquen carga y descarga de mercaderías de volumen mayor, deberán disponer de espacios interiores donde realizar estas labores, de manera de evitar el estacionamiento de camiones en las vías públicas. Adicionalmente, los establecimientos educacionales deberán considerar al interior de sus predios el espacio para la llegada y salida de vehículos de transporte escolar.

**TÍTULO IV  
CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS****CAPÍTULO I DE LA URBANIZACIÓN****ARTÍCULO 11.- PROYECTOS DE URBANIZACIÓN**

La aprobación de proyectos de urbanización como asimismo la ejecución de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvia, de agua potable, luz eléctrica, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la Ley General y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y las Normas Técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normatización, de los Servicios respectivos.

**ARTÍCULO 12.- CONDICIONES PARA ÁREAS VERDES**

Cuando la cesión de terrenos destinados a áreas verdes en los nuevos loteos arroje una superficie inferior a 800 m<sup>2</sup>, éstas deberán concentrarse en un solo paño. Si la superficie de cesión supera dicha dimensión, se mantiene la condición de conformar un paño unitario de 800m<sup>2</sup>, distribuyendo la superficie restante en el número de paños que determine el urbanizador. En todo caso, el área verde de mayor tamaño, deberá enfrentar una vía de al menos 11 m de ancho entre líneas oficiales.

**CAPÍTULO II DE LOS USOS DE SUELO****ARTÍCULO 13.- DEFINICIONES**

Para los efectos de la aplicación del presente Plan Regulador Comunal, los destinos o usos de suelo y sus definiciones son los establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y se asignan a cada una de las zonas descritas en el Artículo 34 de la presente Ordenanza. Se clasifican en los seis tipos siguientes:

- Residencial
- Equipamiento
- Actividades productivas
- Infraestructura
- Espacio público
- Área verde

Las antenas con sus soportes, elementos rígidos y elementos adicionales deberán cumplir estrictamente con lo dispuesto en los Artículos 2.1.24; 2.6.3. y 5.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, especialmente en lo que se refiere a distanciamiento mínimo respecto de su altura, entrega de antecedentes a la Dirección de Obras Municipales, autorizaciones de la respectiva Municipalidad, y regulaciones sectoriales que establezca el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la Subsecretaría respectiva, en virtud de la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 14.- RESIDENCIAL**

El destino Residencial es el definido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Las viviendas podrán consultar el funcionamiento de pequeño comercio, industrias artesanales o el ejercicio de una actividad profesional, en tanto su principal destino subsista como habitacional. Con todo, cuando estas actividades complementarias a la vivienda sobrepasen la mitad de la superficie edificada de la misma, dichas actividades deberán cumplir con los usos de suelo permitidos para la zona donde se emplazan.

**ARTÍCULO 15.- EQUIPAMIENTO**

Su localización y emplazamiento se efectuará de conformidad a la tipología o clases permitidas o prohibidas en cada una de las zonas descritas en la presente Ordenanza y a la aplicación de la escala definida en el artículo 2.1.36. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece la siguiente tabla especial para los equipamientos de escala menor y básico:

- **Comercio; culto y cultura y educación:** Sólo se aceptará su ubicación en calles de ancho igual o superior a 11 m. En los casos de los centros de servicio automotores y venta o expendio minorista de combustibles líquidos, sólo se permitirá la construcción aislada. Aceptándose el adosamiento exclusivamente para las oficinas de ventas, administración y cobertizos para estacionamiento de vehículos.
- **Deportes, Esparcimiento, seguridad y salud:** Todas las categorías podrán instalarse en vías de ancho igual o superior a 15 m entre líneas oficiales, a excepción de los estadios, hospitales y cementerios, los que requieren instalarse en vías de ancho igual o superior a 20 m.
- **Los servicios artesanales y profesionales,** se entenderán siempre incluidos en cualquier uso de suelo destinado a equipamiento. Asimismo, los demás servicios se entenderán también incluidos en cualquier tipo de equipamiento, salvo prohibición expresa de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 16.- ACTIVIDADES PRODUCTIVAS**

En el área urbana de El Carmen no se permiten actividades productivas molestas o peligrosas. Para la aplicación de la presente Ordenanza la clasificación de las actividades productivas y sus definiciones son las que se señalan a continuación:

**Industrias:** Predios, recintos, instalaciones, construcciones y/o edificios en que se realizan actividades de producción, extracción, procesamiento y/o transformación de productos finales, intermedios o insumos, en los que se empleen más de 10 personas.

**Almacenamiento:** Predios, recintos, construcciones y/o edificios en que se hace acopio o bodegaje de cualquier tipo de productos.

**Talleres:** Predios, recintos, instalaciones, construcciones y/o edificios en que se desarrollan las actividades antes señaladas para las industrias, o parte de ellas, como montajes y/o reparaciones, etc. ocupando para ello no más de 10 personas.

**ARTÍCULO 17.- INFRAESTRUCTURA**

El destino Infraestructura es el definido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y se entenderá permitido en todas las zonas del presente Plan Regulador Comunal. La infraestructura de transporte, sanitaria y energética se regirá por la reglamentación de los servicios respectivos. No obstante, las plantas de tratamiento de aguas servidas, estaciones generadoras de energía eléctrica y subestaciones eléctricas, que se emplacen en zonas con uso residencial, deberán respetar las siguientes condiciones:

- Coeficiente máximo de ocupación de suelo: 0,4
- Distanciamiento: 10 m.
- Condición mínima de accesibilidad: vía con mínimo 14 metros de ancho.
- Condición paisajística: Cerco vivo perenne por todos sus deslindes

Asimismo, los Terminales de Locomoción Colectiva Urbana, se regirán por lo establecido en el Capítulo 13, Título 4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Para el caso de los Terminales de Locomoción Colectiva Rural e Intercomunal, sólo podrán emplazarse enfrentando vialidad estructurante, sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable.

**ARTÍCULO 18.- ESPACIO PÚBLICO**

Los espacios públicos lo constituyen el sistema vial, las plazas y áreas verdes públicas en su calidad de Bienes Nacionales de Uso Público, no podrán realizarse construcciones, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como kioscos, fuentes de agua, juegos infantiles y otras similares según corresponda. En las áreas verdes públicas, además se podrá autorizar la construcción de edificios de uso público, todo de acuerdo a lo señalado por el Artículo 2.1.30. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones.

Asimismo, la instalación de publicidad en la vía pública o que pueda ser vista u oída desde la vía pública, deberá cumplir con las condiciones mínimas que determina el Artículo 2.7.10. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 19.- ÁREA VERDE**

Se entenderá como área verde pública, la superficie de terreno destinada preferentemente al esparcimiento o circulación peatonal, conformada generalmente por especies vegetales y otros elementos complementarios, todos los cuales constituyen Bienes Nacionales de Uso Público. Las áreas verdes se dividen en parques urbanos, plazas, áreas verdes cedidas de loteos y áreas verdes asociadas a la vialidad.

**ARTÍCULO 20.- USOS PERMITIDOS.**

Los usos de suelo Espacio Público, Área Verde y las redes de distribución, redes de comunicaciones y de servicios domiciliarios y en general los trazados de infraestructura se entenderán siempre admitidos y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes.

**ARTÍCULO 21.- USOS PROHIBIDOS**

Quedan prohibidos dentro del área urbana reglamentada por el presente Plan Regulador Comunal, los siguientes usos de suelo:

- Actividades Productivas molestas, de carácter peligroso, insalubre o contaminante y aquellas instalaciones de impacto similar. Para los efectos de establecer si las industrias o instalaciones cumplen con el destino de la zona respectiva, al renovar su patente, el municipio deberá solicitar a la Autoridad Sanitaria, la calificación o recalificación



correspondiente. No obstante, estas instalaciones deben cumplir con las disposiciones de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y demás normas de los servicios respectivos.

- Equipamiento de seguridad en establecimientos destinados a unidad militar y centro de detención.
- Infraestructura Sanitaria relacionada con vertederos de basura. Su instalación y/u operación.

### CAPÍTULO III CONDICIONES ESPECÍFICAS

#### ARTÍCULO 22.- CENTROS DE SERVICIO AUTOMOTORES

Sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas en el Artículo 34 de la presente Ordenanza y de lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, especialmente en su Artículo 2.1.33., los centros de servicio automotor y venta o expendio minorista de combustibles líquidos, constituyen destino de equipamiento de comercio y deberán cumplir con las siguientes normas, las que prevalecerán por sobre las estipuladas en las condiciones de subdivisión, urbanización y edificación de las zonas en que este destino se permite, según el Artículo 34 de la presente Ordenanza:

- **Superficie predial mínima:**  
Para establecimientos de venta minorista de combustibles líquidos : 500 m<sup>2</sup>.  
Para estaciones de servicio automotor : 800 m<sup>2</sup>.  
Sistema de Agrupamiento : Aislado.

Cuando se permitan los adosamientos, solo podrán construirse adosadas las edificaciones correspondientes a oficinas de ventas, administración y cobertizos para estacionamiento de vehículos. Se prohíbe el adosamiento de instalaciones que produzcan emanaciones, ruidos, trepidaciones o vibraciones, calificadas como molestas por el Servicio competente. Los adosamientos permitidos deberán cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

- **Distanciamientos :**  
El distanciamiento mínimo entre los deslindes de las propiedades vecinas y las instalaciones o edificaciones, se regirá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4.11.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y deberá ser de mínimo 3,00 metros, sin perjuicio de cumplir con las superficies de rasantes previstas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.  
La faja resultante de este distanciamiento deberá mantenerse con vegetación arbórea o arbustiva. Sin perjuicio de lo anterior, las instalaciones y edificaciones que contemplen recintos de lavado y lubricación, deberán disponer además, de los elementos y dispositivos de aislamiento y protección que sean necesarios para evitar la propagación de chorros de agua líquida y/o aceites sucios o contaminados, vapores, olores y gases, hacia los predios vecinos y hacia el espacio público.
- **Accesos :**  
Sólo podrán localizarse en predios que tengan acceso directo a vías estructurantes y su diseño se ajustará a lo indicado por el Manual de Vialidad Urbana vigente.

#### ARTÍCULO 23.- ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.

Las actividades agropecuarias que se desarrollan en el área urbana y de extensión urbana del presente Plan Regulador Comunal, en especial la tenencia de animales, se permitirán sólo hasta que no se produzcan incompatibilidades con otros usos permitidos en las nuevas urbanizaciones, es decir, mientras no constituya riesgo sanitario (molestia o daño) para la salud de las personas y su medio ambiente. La actividad pecuaria será regulada por una ordenanza especial municipal.

#### ARTÍCULO 24.- CUERPOS HÍDRICOS.

Todo proyecto u obra a realizarse en el álveo de cualquier cauce y/o cuerpo hídrico superficial, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 171 en relación con el Art. 41 del Código de Aguas. Es decir, previo a la ejecución de éstas se deberá remitir a la Dirección General de Aguas (DGA) para su autorización, todos los antecedentes técnicos respectivos para así dar cumplimiento a lo establecido en dichos articulados.

### CAPÍTULO IV NORMAS SOBRE RIESGOS Y PROTECCIÓN

#### ARTÍCULO 25.- EXIGENCIAS SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS

Sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y de lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones especialmente en su Artículo 2.1.17., en todas las obras que se emplacen en aquellas zonas de restricción o terrenos que se vean afectados por algún riesgo natural o antrópico, será exigible un estudio de riesgos, suscrito por un profesional competente en la materia, que defina condiciones de seguridad para urbanizar y/o construir en dichos predios. Sin este estudio, no se podrá autorizar permisos de movimientos de tierra, loteos, urbanización o de construcción.

Cuando exista riesgo de inundación el estudio de riesgo deberá contemplar a lo menos, los niveles de crecidas del curso de agua, las obras de protección y de tratamiento de riberas, las cotas de relleno adecuadas y las especificaciones técnicas de dichos rellenos.

Cuando exista riesgo de anegamiento el estudio de riesgo deberá contemplar, a lo menos, la magnitud de los eventos de anegamiento, los niveles freáticos y duración del fenómeno, y determinar las obras de drenaje y rellenos necesarios para garantizar la seguridad de los asentamientos.

En todo caso, ninguna medida de mitigación podrá afectar ni provocar nuevos riesgos a los predios aledaños.

#### ARTÍCULO 26.- NORMA DE PROTECCIÓN ANTE INCENDIOS FORESTALES

Las normas sobre riesgo de incendios forestales se aplicarán en aquellos sectores de las zonas del Plan Regulador Comunal que, por su condición de contacto entre las áreas habitadas y la vegetación continua, sea ésta bosque nativo, matorrales, pastizales o plantaciones forestales, presenten un alto riesgo de incendio forestal. Para tal efecto, se definen las siguientes normas mínimas de prevención para construcciones, urbanizaciones y para incluir en ordenanzas municipales especiales de protección local.

Los proyectos de loteo colindantes con áreas de vegetación continua deberán reservar una franja de ancho variable de acuerdo a la siguiente tabla, en la cual no se permitirán edificaciones:

Tipo de Vegetación	Pendiente (%)	Franja de Protección en mts. (1)	Franja de Protección en mts. (2)
Plantaciones de eucalipto o coníferas	0-30	25	25
	30>60	40	25
	>60	50	25
Bosque Nativo, matorrales y/o pastizales	0-30	15	15
	30>60	20	15
	>60	30	15

(1) Cuando el loteo se emplaza pendiente arriba o a barlovento del viento predominante en periodo de verano, respecto de la vegetación continua.

(2) Cuando el loteo se emplaza pendiente abajo o a sotavento del viento predominante en periodo de verano respecto de la vegetación continua.

Dicha franja de protección deberá considerar una accesibilidad adecuada y/o una vía de borde apta para el tránsito vehicular en ambos sentidos, según lo permitan las condiciones topográficas y una red hídrica que contemple grifos, piscinas u otro sistema de almacenamiento de agua, emplazados a no más de 100 metros al interior del loteo.

Los planes reguladores comunales deberán identificar las áreas de riesgo de incendio forestal y establecer las normas urbanísticas aplicables a las edificaciones aisladas colindantes con vegetación continua, que contribuyan a su prevención.

Las condiciones de emplazamiento de estas construcciones aisladas deberán presentar una adecuada accesibilidad, tal que permita tránsito en ambos sentidos y contar con suministro de agua en la forma de grifos, piscinas u otro sistema de almacenamiento.

Para las áreas de contacto señaladas en este artículo se deberá considerar una franja de 100 metros de ancho mínimo, cuyas condiciones serán normadas por una ordenanza municipal específica de protección para prevenir y mitigar riesgos de incendios forestales, que contemple al menos lo siguiente:

- Reducción de combustible seco en áreas exteriores.
- Mantener cercos y techos de las casas colindantes, limpios de vegetación y basuras.
- Eliminación de posibles fuentes generadoras de incendios forestales.
- Implementación de planes vecinales de emergencia.
- Prohibición del uso del fuego para la eliminación de residuos vegetales provenientes de cualquier actividad, entre los meses de noviembre y abril.
- Franja de a lo menos 3 metros de ancho, sin vegetación, en las calles o vías colindantes con vegetación continua.
- Franja cortafuego de a lo menos 6 metros de ancho, libre de bosques y matorrales, en las calles o vías colindantes con vegetación continua.
- Franja de a lo menos 5 metros de ancho de bosque podado y libre de residuos, en las calles o vías colindantes con vegetación continua.

### TÍTULO V NORMAS URBANÍSTICAS

#### CAPÍTULO I DE LA EDIFICACIÓN

##### ARTÍCULO 27.- ADOSAMIENTO

Los adosamientos respetarán la altura y extensión señaladas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y se aplicarán en aquellas zonas en que se acepten expresamente. Se prohíbe el adosamiento en terrenos cuya superficie sea superior a 500 m<sup>2</sup>.

##### ARTÍCULO 28.- RASANTES Y DISTANCIAMIENTOS

Las rasantes y distanciamientos serán los señalados en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, salvo cuando el Artículo 34 de la presente Ordenanza exija mayores distancias.

##### ARTÍCULO 29.- ANTEJARDÍN

Los antejardines son los establecidos para cada zona en el Artículo 34 de la presente Ordenanza y su profundidad no podrá ser inferior a 3,00 metros en predios con frente a vías estructurantes. En el caso de pasajes, se acepta una profundidad de 2,00 metros. No obstante lo anterior, no será obligatorio el antejardín en la Zona Urbana Consolidada, cuando el 60 % o más de la longitud de una misma cuadra, no disponga de ellos.

En los sitios esquina afectados por antejardines en dos de sus lados, el Director de Obras Municipales podrá reducir las exigencias que lo afecten hasta en un 25% en la calle o pasaje de menor jerarquía vial, siempre que la faja resultante no sea inferior a 2,00 metros.

Los antejardines se medirán a partir de la línea oficial. En la faja de antejardín queda prohibida toda edificación, permitiéndose sólo cuerpos salientes y subterráneos. De manera excepcional, se permitirán cobertizos de estructura ligera y transparente, kioscos, casetas, pérgolas u otras, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2.5.8. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones. En predios que no consideren antejardín, la línea de edificación deberá coincidir con la línea oficial.

##### ARTÍCULO 30.- CUERPOS SALIENTES Y MARQUESINAS

Sólo se aceptan cuerpos salientes y marquesinas sobre el espacio público, en las zonas ZE-1; ZE-2 y ZE-4 del presente Plan Regulador. Tanto marquesinas como cuerpos salientes no podrán sobrepasar el 50% del ancho de la acera y la distancia libre medida en forma vertical, no podrá ser menor a 3.0 metros en cualquiera de sus puntos.

##### ARTÍCULO 31.- OCHAVOS

Los ochavos serán los señalados en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y tendrán una extensión mínima de 4.0 m, salvo en la intersección de calles de ancho sobre 20 metros, en cuyos casos, el ochavo mínimo alcanzará a 7.0 metros.

##### ARTÍCULO 32.- CIERROS

En los sitios eriazos y abandonados se cumplirá con lo establecido en el Artículo 2.5.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones debiendo disponer de cierros de



carácter definitivo que deberán tener una altura de 2,00 m con un porcentaje mínimo de transparencia de un 60%.

En los sitios esquina se respetará lo dispuesto en el Artículo 31 de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 33.- EDIFICACIONES EN CONDICIONES ESPECIALES

Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación, que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies prediales mínimas establecidas en esta Ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella.

### CAPÍTULO II DE LA ZONIFICACIÓN

#### ARTÍCULO 34.- ZONAS

El presente Plan Regulador Comunal comprende las siguientes macro-zonas atendiendo a su grado de consolidación:

- **Macro-zona Urbana Consolidada:** Son las zonas urbanas que se encuentran total o parcialmente ocupadas por el crecimiento físico del centro urbano, y por lo tanto, presentan un paisaje urbano característico.
- **Macro-zona de Extensión Urbana:** Son las zonas urbanas planificadas externas a las áreas consolidadas, que presentan aptitudes para recibir el crecimiento urbano en extensión y se emplazan dentro del límite urbano propuesto.
- **Macro-zona de Restricción y Protección:** Son las áreas planificadas que en razón de su especial naturaleza, pueden presentar diversos grados de ocupación, y están destinadas a usos de suelo específicos como protección y/o restricción. Se incluyen además, en estas áreas las zonas de conservación histórica.

Estas macro-zonas se subdividen en las zonas graficadas en el Plano PRCEC-01, que se describen a continuación, atendiendo a las características de uso de suelo, normas urbanísticas de subdivisión, urbanización y construcción, que se determinan para cada una de ellas.

Cuando exista duda en la interpretación del límite de una zona sobre un predio determinado, la normativa aplicable será la correspondiente a la de la zona por donde se accede desde la vía pública.

## ZONA URBANA CONSOLIDADA

### ZONA RESIDENCIAL

ZR

USOS DE SUELO ZONA ZR		
TIPO DE USO	Permitidos – Condicionados - Prohibidos	
RESIDENCIAL	Permitido	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
Industria Bodegaje y Talleres	Molesta	Prohibido
	Inofensiva	Prohibido
EQUIPAMIENTO		
CIENTÍFICO	Permitido	
COMERCIO	Permitido, excepto estaciones o centros de servicio automotor, talleres mecánicos, mercados y discotecas	
CULTO Y CULTURA	Permitido	
DEPORTE	Permitido, excepto estadios y canchas	
EDUCACIÓN	Permitido	
ESPARCIMIENTO	Permitido, excepto zoológico y parques de entretenimiento.	
SALUD	Permitido, excepto cementerios y crematorios	
SEGURIDAD	Permitido, excepto cárceles y centros de detención	
SERVICIOS	Permitido	
SOCIAL	Permitido	

### EDIFICACIÓN PARA LA ZONA

ZR

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN ZONA ZR		
SUPERFICIE PREDIAL MÍNIMA	300 m <sup>2</sup>	
COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN	0,6	
COEF. MÁX. DE CONSTRUCTIBILIDAD	2,0	
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	7,0 m	
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado, pareado y continuo	
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	10,50 m	
LONGITUD MÁXIMA DE CONTINUIDAD	30%	
ADOSAMIENTO	Permitido	
DISTANCIA MÍNIMA A LOS DESLINDES ANTEJARDÍN MÍNIMO	Según Art. 2.6.3. Ord. Gral. de U y C Obligatorio 3 m, sin perjuicio de lo señalado en Art. 29 de esta Ord. Local	
CONDICIONES ESPECIALES		
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	Vivienda Unifamiliar	160 hab/há
	Conjunto de viviendas	300 hab/há
	Edificación Colectiva	450 hab/há

### ZONA DE EQUIPAMIENTO COMERCIO

ZE-1

USOS DE SUELO ZONA ZE-1		
TIPO DE USO	Permitidos – Condicionados - Prohibidos	
RESIDENCIAL	Permitido	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
Industria Bodegaje y Talleres	Molesta	Prohibido
	Inofensiva	Prohibido
EQUIPAMIENTO		
CIENTÍFICO	Permitido	
COMERCIO	Permitido, excepto estaciones o centros de servicio automotor, talleres mecánicos, grandes tiendas, supermercados, mercados y discotecas	
CULTO Y CULTURA	Permitido	
DEPORTE	Permitido, excepto estadios y canchas	
EDUCACIÓN	Permitido	
ESPARCIMIENTO	Permitido, excepto zoológico y parques de entretenimiento.	
SALUD	Permitido, excepto cementerios y crematorios	
SEGURIDAD	Permitido, excepto cárceles y centros de detención	
SERVICIOS	Permitido	
SOCIAL	Permitido	

### EDIFICACIÓN PARA LA ZONA

ZE-1

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN ZONA ZE-1		
SUPERFICIE PREDIAL MÍNIMA	200 m <sup>2</sup>	
COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN	0,8	
COEF. MÁX. DE CONSTRUCTIBILIDAD	5,0	
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	21 m	
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado, pareado y continuo	
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	21 m	
LONGITUD MÁXIMA DE CONTINUIDAD	60%	
ADOSAMIENTO	Permitido	
DISTANCIA MÍNIMA A LOS DESLINDES ANTEJARDÍN MÍNIMO	Según Art. 2.6.3. Ord. Gral. de U y C No se consulta, sin perjuicio de lo señalado en Art. 29 de esta Ord. Local	
CONDICIONES ESPECIALES		
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	Vivienda Unifamiliar	200 hab/há
	Conjunto de viviendas	300 hab/há
	Edificación Colectiva	600 hab/há

### ZONA DE EQUIPAMIENTO COMERCIO Y SERVICIOS

ZE-2

USOS DE SUELO ZONA ZE-2		
TIPO DE USO	Permitidos – Condicionados - Prohibidos	
RESIDENCIAL	Permitido	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
Industria Bodegaje y Talleres	Molesta	Prohibido
	Inofensiva	Prohibido
EQUIPAMIENTO		
CIENTÍFICO	Permitido	
COMERCIO	Permitido, excepto discotecas	
CULTO Y CULTURA	Permitido	
DEPORTE	Permitido, excepto estadios y canchas	
EDUCACIÓN	Permitido	
ESPARCIMIENTO	Permitido, excepto zoológico y parques de entretenimiento.	
SALUD	Permitido, excepto cementerios y crematorios	
SEGURIDAD	Permitido, excepto cárceles y centros de detención	
SERVICIOS	Permitido	
SOCIAL	Permitido	

### EDIFICACIÓN PARA LA ZONA

ZE-2

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN ZONA ZE-2		
SUPERFICIE PREDIAL MÍNIMA	200 m <sup>2</sup>	
COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN	0,8	
COEF. MÁX. DE CONSTRUCTIBILIDAD	5,0	
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	21,0 m	
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado, pareado y continuo	
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	21,0 m	
LONGITUD MÁXIMA DE CONTINUIDAD	100%	
ADOSAMIENTO	Permitido	
DISTANCIA MÍNIMA A LOS DESLINDES ANTEJARDÍN MÍNIMO	Según Art. 2.6.3. Ord. Gral. de U y C No se consulta, sin perjuicio de lo señalado en Art. 29 de esta Ord. Local	
CONDICIONES ESPECIALES		
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	Vivienda Unifamiliar	200 hab/há
	Conjunto de viviendas	300 hab/há
	Edificación Colectiva	600 hab/há

**EDIFICACIÓN PARA LA ZONA****ZCH**

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN ZONA ZCH		
SUPERFICIE PREDIAL MÍNIMA	300 m <sup>2</sup>	
COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN	0,6	
COEF. MÁX. DE CONSTRUCTIBILIDAD	2,0	
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	7,0 m	
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado, pareado y continuo	
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	7,0 m	
LONGITUD MÁXIMA DE CONTINUIDAD	50%	
ADOSAMIENTO	Permitido	
DISTANCIA MÍNIMA A LOS DESLINDES	Según Art. 2.6.3. Ord. Gral. de U y C	
ANTEJARDÍN MÍNIMO	No se consulta, sin perjuicio de lo señalado en Art. 29 de esta Ord. Local	
CONDICIONES ESPECIALES	Esta zona está destinada a proteger los inmuebles construidos en su área, los cuales deberán mantener intactos los valores que le otorgan la calidad de patrimonio arquitectónico, tales como su materialidad, su tipología arquitectónica, su relación con el espacio urbano que enfrentan y su morfología general.	
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	Vivienda Unifamiliar	160 hab/há
	Conjunto de viviendas	No se estipula
	Edificación Colectiva	No se estipula

**TÍTULO VI  
ZONAS O INMUEBLES DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA****ARTÍCULO 35.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL PATRIMONIO URBANO**

En El Carmen, el patrimonio urbano, lo conforman 6 inmuebles de Conservación Histórica y una Zona de Conservación Histórica, los que están graficados en el plano PRCEC-01. Su fundamentación técnica se encuentra en el anexo 4 de la Memoria de este Plan Regulador. En estas zonas o edificios, se permitirán acciones de diseño urbano, que respeten las características originales del área y tiendan a poner en valor los rasgos o características que identifican el área o edificación. La intervención a las edificaciones que existan en su interior, se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 36.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA ZONA DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA**

La declaración de Inmueble de Conservación Histórica se efectúa de conformidad a lo prescrito en el segundo inciso del Artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de acuerdo con esta norma, los permisos que se otorguen para estos inmuebles, sea para su rehabilitación, reconstrucción, demolición o modificación de cualquier índole, sólo podrán ser otorgadas por la Dirección de Obras Municipales con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Lo anterior, siempre que las condiciones urbanísticas y constructivas de excepción a aplicar en ellos sean las establecidas en la presente Ordenanza. En El Carmen, se define una zona de Conservación Histórica, denominada ZCH y se detallan sus condicionantes urbanísticas en el Artículo 34 de esta Ordenanza. La Zona de Conservación Histórica corresponde al espacio urbano y sus conformantes ubicado en calle Baquedano entre las calles 18 de Septiembre e Ismael Tocornal.

**ARTÍCULO 37.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS INMUEBLES DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA**

Los inmuebles de Conservación Histórica de la comuna de El Carmen son los siguientes:

Localidad	Nombre	Dirección	Grado de protección
El Carmen	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	Balmaceda entra Generala Baquedano y Esmeralda	ICH 3
El Carmen	CASONA NUERNBERG	Costado Sur Plaza Principal por calle Esmeralda	ICH 3
El Carmen	CASONA MIÉRES	Baquedano Esquina Manuel Rodríguez	ICH 3
El Carmen	CASONA MARTÍNEZ	Manuel Rodríguez esquina Esmeralda	ICH 2
El Carmen	CASONA MARTÍNEZ RUBILAR	Manuel Rodríguez esquina San Martín	ICH 1
El Carmen	CONJUNTO VIVIENDAS	Baquedano entre 18 de Septiembre e Ismael Tocornal	ICH 2

En función del grado de intervención posible, los Inmuebles de Conservación Histórica, se clasifican en ICH -1; ICH -2; ICH -3, y las disposiciones que les rigen son las siguientes:

- ICH 1: En estos inmuebles sólo se permitirá la ejecución de obras de restauración, de manera que no se modifiquen las características morfológicas del inmueble y en especial, no se afecte elementos significativos identificados como tales en la respectiva ficha de evaluación.
- ICH 2: La intervención no podrá alterar lo esencial del valor patrimonial del inmueble. En ellos se podrá realizar intervenciones que modifiquen aspectos parciales de sus características morfológicas, asegurándose la conservación de los valores y atributos patrimoniales identificados en la respectiva ficha de evaluación contenida en la Memoria, en particular su valor arquitectónico descrito en ésta.
- ICH 3: Su intervención podrá ser con mayor amplitud a través de modificaciones, ampliaciones y/o demoliciones parciales de sus características morfológicas, siempre que tales cambios no alteren negativamente los valores y atributos patrimoniales identificados en la respectiva ficha de evaluación, en particular el valor urbanístico indicado, lo que servirá de orientación al diseño de tales intervenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en los predios contiguos a los Inmuebles de Conservación Histórica identificados anteriormente, las edificaciones nuevas no podrán superar, en la línea de edificación, la altura del volumen principal del Inmueble de Conservación Histórica, pudiendo alcanzar la altura máxima permitida para la zona, sólo mediante el retranqueo.

En los predios denominados Inmuebles de Conservación Histórica, está expresamente prohibida la colocación de antenas con sus soportes y elementos rígidos y sus elementos adicionales a la vista.

La colocación de aquellos elementos visibles desde la vía pública detallados en el Artículo 2.7.10. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en las fachadas, cubiertas y terrazas, medianeros o antejardines de los edificios correspondientes a los predios denominados Inmuebles de Conservación Histórica estará condicionada a la aprobación previa del diseño. Dicho diseño, acorde a las características del inmueble detalladas en ficha de evaluación del Inmueble respectiva, formará parte del proyecto cuyo permiso será otorgado por la Dirección de Obras Municipales con la autorización previa de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo, como está dispuesto en el Artículo 36 de la presente Ordenanza.

En aquellos casos en que el inmueble de Conservación Histórica esté conformado por varios roles, las intervenciones deberán:

- Mantener las características del Inmueble
- En caso de demoliciones fortuitas se condicionará el emplazamiento, la altura y volumetría a la del edificio original, según lo consignado en la ficha respectiva.

**TÍTULO VII  
PLANTACIONES U OBRAS DE ORNATO  
(EN ÁREAS AFECTAS A DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA)****ARTÍCULO 38.- OBRAS DE ORNATO.**

En las áreas verdes de uso público que se generen con la construcción de nuevas urbanizaciones, se deberá considerar la plantación de césped, complementada con vegetación baja y con especies arbóreas de hojas perenne y caducas propia de la zona, a determinar por la Dirección de Aseo y Ornato del Municipio. Todas las calles y avenidas de ancho mayor a 14.0 metros deberán contemplar arborización. El mobiliario de ornato será el que determine la Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad. Lo anterior, sin perjuicio de que el Municipio genere posteriormente una Ordenanza Municipal específica para áreas verdes y obras de ornato a aplicarse en el área urbana de El Carmen.

Los proyectos de edificación de obra nueva, deberán ubicar los eventuales accesos vehiculares respetando la posición de los árboles existentes. Además, deberá disponerse la protección de los mismos, durante la ejecución de las faenas.

En las fajas de terrenos colindantes a cauces naturales de aguas, manantiales y quebradas, sólo se permitirán obras de renaturalización de los mismos y de su entorno. Asimismo, se protegerán sectores con presencia de vegetación nativa en donde se prohíbe totalmente la tala o alteración de sus condiciones naturales.

**Los derechos de Propiedad Industrial comprenden:**

*Las marcas, patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen*

**Instituto Nacional de Propiedad Industrial**

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial

Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Infórmese en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial - [www.inapi.cl](http://www.inapi.cl)  
Oficinas atención de usuarios:  
Moneda 975 Piso 13 - Santiago

**DIARIO OFICIAL - Suplemento Marcas aparece todos los Viernes**

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N°0043 DE 29.04.2009 DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA REGIÓN DEL BÍO BÍO Y PROMULGA PLAN REGULADOR COMUNAL DE CABRERO**

Núm. 148.- Concepción, 19 de octubre de 2009.- Considerando:

- 1.- El proyecto de Plan Regulador Comunal de Cabrero que consta de la Memoria Explicativa, el Estudio de Factibilidad Sanitaria, la Ordenanza Local y los Planos PRCC-01 Cabrero, PRCMA-02 Monte Águila y PRCC-03 Charrúa, confeccionados a escala 1:5.000 por la Municipalidad de Cabrero.
- 2.- La Resolución Exenta N° 31 de 29 de Enero de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región del Bío Bío, que califica favorablemente el proyecto de Plan Regulador Comunal de Cabrero.
- 3.- Certificado N° 526 de 31 de Diciembre de 2007, de la Secretaría Municipal de Cabrero, mediante el cual se acredita que en sesión extraordinaria N° 19 de fecha 13 de Agosto de 2007, el Concejo Municipal aprobó el Plan Regulador Comunal de Cabrero.
- 4.- El Oficio N° 653 de 12 de Marzo de 2009 del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Bío Bío a Intendente Regional, mediante el cual acompaña el Informe Técnico favorable y el Expediente Técnico y Administrativo del Plan Regulador Comunal de Cabrero.
- 5.- Certificado N° 2667°7 de fecha 09 de Abril de 2009, extendido por la Secretaría Ejecutiva y Ministro de Fe del Consejo de Gobierno Regional, mediante el cual se acredita que en sesión ordinaria N° 07 de 08 de Abril de 2009 se aprobó por unanimidad de la sala el proyecto "Plan Regulador Comunal de Cabrero".
- 6.- La Resolución N° 0043 de 29 de Abril de 2009 del Intendente Regional de la Región del Bío Bío, mediante el cual promulga el Plan Regulador Comunal de Cabrero.
- 7.- El Oficio N° 03607 de 19 de Mayo de 2009 del Contralor Regional del Bío Bío, por el cual devuelve sin tramitar la Resolución individualizada en el Considerando 1, mediante la cual se aprueba el Plan Regulador Comunal de Cabrero, en atención a que no resulta procedente que el artículo 15 de la Ordenanza Local del referido Plan Regulador, establezca normas sobre protección ante incendios forestales; toda vez que el artículo 2.1.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que señala las características específicas para la regulación de las zonas de riesgo, no contempla dentro de éstas las relacionadas con incendios forestales.
- 8.- El Decreto N° 10 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 9 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de 23 de Mayo de 2009, que modifica el artículo 2.1.17 del Decreto N° 47 de 1992 (V. y U.) Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sobre áreas de riesgo.
- 9.- El Ordinario N° 1261 de 29 de Mayo de 2009 del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Bío Bío, por el cual se solicita el reingreso del Plan Regulador Comunal de Cabrero a Contraloría Regional del Bío Bío.
- 10.- El Oficio N° 1067 de 09 de Junio de 2009 del Intendente Regional de la Región del Bío Bío, por el cual solicita a Contraloría Regional la toma de razón de la Resolución N° 0043 de 29 de Abril de 2009, que promulga el Plan Regulador Comunal de Cabrero.
- 11.- El Oficio N° 05119 de 13 de Julio de 2009 de la Contraloría Regional del Bío Bío, que devuelve sin tramitar la Resolución N° 0043 ya individualizada, por haberse tramitado ésta con fecha anterior a la entrada en vigencia de la modificación del artículo 2.1.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- 12.- El Ordinario N° 1775 de fecha 11 de Septiembre de 2009 del Intendente y Presidente del Consejo de Gobierno Regional de la Región del Bío Bío dirigido a los señores Consejeros Regionales, mediante el cual solicita ratificar el acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 07 de fecha 08 de Abril de 2009 y que consta en Certificado N° 2667°7, por el cual se aprobó el Plan Regulador Comunal de Cabrero.
- 13.- El Certificado N° 2786/o18 de fecha 23 de Septiembre de 2009, extendido por el Ministro de Fe Ad-Hoc del Consejo de Gobierno Regional, mediante el cual se acredita que en Sesión Ordinaria N° 18 de 23 de Septiembre de 2009 se acordó por unanimidad de la Sala, ratificar el acuerdo que aprueba el Plan Regulador de Cabrero y que consta en Certificado N° 2667°7 de 09 de Abril de 2009.

Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores; lo dispuesto en el artículo 43° del DFL N° 458 (V. y U.) de 1976 Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones posteriores; en los artículos 2.1.10 al 2.1.11 del D.S. N° 47 (V. y U.) de 1992 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, modificado por el D.S. N° 75 (V. y U.) de 2001, por el D.S. N° 217 (V. y U.) de 2001, por el D.S. N° 33 (V. y U.) de 2002 y especialmente el D.S. N° 10 de 2009; en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 19.778 de 2001 que modificó la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional en materia de Planes Reguladores; lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de 30 de Octubre de 2008 de la Contraloría General de la República y en el Decreto Supremo N° 1.377 de fecha 28 de Noviembre de 2008 del Ministerio del Interior.

Resuelvo:

1.- Déjase sin efecto la Resolución N° 0043 de fecha 29 de Abril de 2009, del Gobierno Regional de la Región del Bío Bío, que promulga el Plan Regulador Comunal de Cabrero.

2.- Promúlgase el Plan Regulador Comunal de Cabrero de conformidad a lo indicado en los siguientes documentos que lo conforman: Memoria Explicativa, Estudio de Factibilidad,

Ordenanza Local y los Planos PRCC-01 Cabrero, PRCMA-02 Monte Águila y PRCC-03 Charrúa, confeccionados a escala 1:5.000 por la Municipalidad de Cabrero, documentos que por la presente Resolución se aprueban.

3.- Los interesados podrán consultar y/o adquirir los antecedentes que conforman el presente Plan Regulador Comunal, en la Municipalidad de Cabrero.

4.- Publíquese la presente Resolución y el texto completo de la Ordenanza Local en el Diario Oficial de la República de Chile y archívense los planos y la Ordenanza correspondiente en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, y en la Municipalidad de Cabrero.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Jaime Tohá González, Intendente Región del Bío Bío.

**PLAN REGULADOR COMUNAL DE CABRERO****ORDENANZA LOCAL****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.- MATERIAS NORMADAS.** La presente Ordenanza Local contiene las normas referentes al límite urbano, zonificación y usos de suelo, condiciones urbanísticas de subdivisión predial, urbanización y edificación y vialidad estructurante, que regirán dentro del área territorial urbana del Plan Regulador Comunal de Cabrero, de acuerdo a lo graficado en los Planos PRCC - 01 de Cabrero, PRCMA-02 de Monte Águila y PRCC-03 de Charrúa, elaborados a escala 1:5.000, en adelante los Planos, con cuya información gráfica es complementaria.

**ARTICULO 2.- AMBITO TERRITORIAL.** Para efectos del ordenamiento territorial comunal en el territorio de la comuna de Cabrero se distingue dos tipos de áreas: Área Urbana y Área Rural. El área urbana distingue a su vez, tres macro áreas: Área Urbana Consolidada, Área de Extensión Urbana y Áreas Especiales, de Restricción y Protección.

El área urbana reglamentada por el presente Plan Regulador Comunal está definida por el límite urbano que corresponde a las líneas poligonales cerradas entre los puntos 1 al 15 para el centro urbano de Cabrero, 16 al 30 para el centro urbano de Monte Águila y 31 al 42 para el centro urbano de Charrúa, respectivamente, cuya descripción de puntos y tramos se detallan en el Artículo 6 de esta Ordenanza

El presente Plan Regulador no regula el área rural de la comuna de Cabrero, ya que está conformada por el resto del territorio comunal, no incluido en el límite urbano. Su regulación urbanística se regirá según lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General y demás disposiciones legales y reglamentarias atinentes a este territorio.

**ARTICULO 3.- MARCO GENERAL.** Todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano que no estuvieren normadas por las disposiciones de la presente Ordenanza, deberán regirse por lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

**ARTICULO 4.- RESPONSABILIDADES.** De conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponde a la Dirección de Obras Municipales de Cabrero la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza y a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Bío Bío la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de ellas.

**ARTICULO 5.- SANCIONES.** La inobservancia de las normas contenidas en la presente Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**CAPITULO II****DESCRIPCION DEL LIMITE URBANO**

**ARTICULO 6.- LIMITE URBANO.** El límite urbano del área reglamentada por el presente Plan Regulador Comunal de Cabrero, enunciado en el Artículo 2 de esta Ordenanza, se define de conformidad con la descripción de puntos y tramos que se detalla a continuación:

<b>CENTRO URBANO DE CABRERO</b>				
<b>PUNTO</b>	<b>COORDENADA</b>	<b>DESCRIPCION DEL PUNTO</b>	<b>TRAMO</b>	<b>DESCRIPCION DEL TRAMO</b>
1	729110.20 5898248.42	Intersección de paralela trazada a 300 m al sur del eje de Ruta O-50 con paralela trazada a 300 m al poniente del eje de calle Cementerio Sur		
2	729348.16 5899720.32	Intersección de paralela trazada a 300 m al poniente del eje de calle Cementerio con línea oficial norte del camino a Quinel	1-2	paralela trazada a 300 m al poniente del eje de calles Cementerio Sur y Cementerio, entre los puntos 1 y 2
3	777659.14 5934340.41	Intersección de línea oficial norte del camino a Quinel con perpendicular al eje de camino a Quinel levantada en la intersección con eje de calle Cementerio	2-3	Línea oficial norte del camino a Quinel, entre los puntos 2 y 3
4	729589.45 5899531.53	Intersección de la perpendicular al eje de camino a Quinel levantada en la intersección con eje de calle Cementerio con paralela trazada a 800 m al norte del eje de calle Diagonal	3-4	perpendicular al eje de camino a Quinel levantada en la intersección con eje de calle Cementerio, entre los puntos 3 y 4



## CAPITULO III

## NORMAS APLICABLES A TODO EL TERRITORIO URBANO

**ARTICULO 7.- DEFINICIONES.** El significado de los términos urbanísticos utilizados en la presente Ordenanza son los establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**ARTICULO 8.- RASANTES Y DISTANCIAMIENTOS.** Las disposiciones sobre rasantes y distanciamientos serán las señaladas en el Artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o en el que corresponda ante una eventual modificación de la Ordenanza General.

**ARTICULO 9.- ADOSAMIENTO.** Las disposiciones sobre adosamientos serán las señaladas en el Artículo 2.6.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o en el que corresponda ante una eventual modificación de la Ordenanza General, con excepción de lo indicado en el artículo 33 de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 10.- CIERROS.** Los cierros exteriores de sitios eriazos y abandonados, que se construyan en el área territorial normada por el presente Plan Regulador Comunal, deberán cumplir con el artículo 2.5.1. de la Ordenanza General, además de contemplar una altura máxima de 1,80 m. y un porcentaje de transparencia del 60%.

En los sitios esquina se respetará lo dispuesto en los Artículos 2.5.3. y 2.5.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o en el que corresponda ante una eventual modificación de la Ordenanza General.

**ARTICULO 11.- ANTEJARDIN.** Los antejardines son los establecidos para cada zona en el Artículo 33 de la presente Ordenanza y su profundidad no podrá ser inferior a 2,00 m. No obstante lo anterior no será obligatorio el antejardín en aquellos sectores consolidados, cuando el 60 % o más de la longitud de una misma cuadra, no disponga de ellos.

En los sitios esquina afectados por antejardines en dos de sus lados, el Director de Obras Municipales podrá reducir las exigencias que lo afecten hasta en un 25% en la calle o pasaje de menor jerarquía vial, siempre que la faja resultante no sea inferior a 2,00 m. En los nuevos loteos que consideren antejardines, los cierros laterales de esta faja deberán ser transparentes en un 100%.

**ARTICULO 12.- ESTACIONAMIENTOS.** No serán establecidos estándares de estacionamiento en la presente Ordenanza.

No obstante lo anterior, todos los predios o recintos destinados a actividades productivas y de comercio que deban efectuar labores de carga y descarga de mercaderías, materiales, madera, troncos, etc. deberán disponer de espacios interiores donde realizar estas labores, de manera de evitar el estacionamiento de camiones en las vías públicas. Adicionalmente, todo edificio de uso público deberá considerar una dotación mínima de estacionamientos de acuerdo a sus necesidades, los cuales deben contemplarse al interior del predio donde se emplaza dicha edificación, evitando con esto el estacionamiento en la calle y por ende la congestión en la vía pública.

**ARTICULO 13.- PREDIOS EXISTENTES.** Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación, que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies prediales mínimas establecidas en esta Ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella.

**ARTICULO 14.- AREAS DE RIESGO.** Sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y de lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en todas las obras que se emplacen en aquellas zonas de restricción o terrenos que se vean afectados por algún riesgo natural o antrópico, será exigible un estudio de riesgos suscrito por un profesional especialista, que defina condiciones de seguridad para urbanizar y/o construir en dichos predios. Sin este estudio no se podrá autorizar permisos de movimientos de tierra, loteos, urbanización o de construcción.

Cuando exista riesgo de inundación el estudio de riesgo deberá contemplar a lo menos, los niveles de crecidas del curso de agua, las obras de protección y de tratamiento de riberas, las cotas de relleno adecuadas y las especificaciones técnicas de dichos rellenos. Asimismo con el fin asegurar el normal escurrimiento de las aguas de cauces naturales y artificiales, el Director de Obras podrá recurrir a lo establecido en el inciso 3° del Art. 92 del Código de Aguas, para aplicar sanciones a quienes infrinjan la prohibición de depositar basura o desperdicios de cualquier tipo, que impidan el curso normal del caudal.

Cuando exista riesgo de anegamiento el estudio de riesgo deberá contemplar, a lo menos, la magnitud de los eventos de anegamiento, los niveles freáticos y duración del fenómeno, y determinar las obras de drenaje y rellenos necesarios para garantizar la seguridad de los asentamientos.

Cuando exista riesgo de deslizamientos y derrumbes el estudio de riesgo deberá contemplar, a lo menos, la mecánica de suelo, recomendaciones sobre tratamiento de taludes y determinar las obras de mitigación necesarias para garantizar la seguridad de los asentamientos y de las futuras obras.

Quedan expresamente prohibidas las construcciones de cualquier destino, en terrenos de pendientes de más de 60% y en quebradas de escurrimiento permanente o intermitente, las que deberán ser reforestadas y mantenidas con vegetación nativa, para asegurar el escurrimiento de las aguas, la estabilidad de los suelos y la vegetación del área circundante.

Los movimientos de tierra que alteren la topografía natural del terreno, deberán contar con la autorización del Director de Obras Municipales, para lo cual se deberá presentar, acompañando a la solicitud, un informe técnico que contenga las medidas de mitigación y recuperación de los taludes y áreas afectadas.

Para todo proyecto de edificación, urbanización o loteo colindante a las áreas de quebradas y drenajes, los límites detallados de estas áreas podrán ser definidos conjuntamente por el Director de Obras Municipales y/o el Asesor Urbanista a partir de estudios topográficos que precisen el área de influencia de estas quebradas considerando a lo menos los criterios de continuidad vegetacional y de inflexión de las curvas de nivel.

Las obras de arte y viales deberán adoptar todos los resguardos en su diseño para evitar afectar la continuidad del sistema natural de drenaje y evacuación de aguas lluvia, lo que deberá ser concordado con lo señalado en la Ley N° 19.525 (DO. de 10.11.1997) que regula los

sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvia. En caso de intervenciones de cauces naturales o artificiales se deberá cumplir con lo estipulado en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.

**ARTICULO 15.- NORMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES.** Las normas sobre riesgo de incendios forestales se aplicarán en aquellos sectores de las zonas del plan regulador comunal que, por su condición de contacto entre las áreas habitadas y la vegetación continua, sea ésta bosque nativo, matorrales, pastizales o plantaciones forestales, presenten un alto riesgo de incendio forestal. Para tal efecto, se definen las siguientes normas mínimas de prevención para construcciones, urbanizaciones, y para incluir en ordenanzas municipales especiales de protección local.

Los proyectos de loteo colindantes con áreas de vegetación continua deberán reservar una franja de ancho variable de acuerdo a la siguiente tabla, en la cual no se permitirán edificaciones:

Tipo de Vegetación	Pendiente (%)	Franja de Protección en m. (1)	Franja de Protección en m. (2)
Plantaciones de eucalipto o coníferas	0 - 30	25	25
	30 > 60	40	25
	> 60	50	25
Bosque nativo, matorrales y/o pastizales	0 - 30	15	15
	30 > 60	20	15
	> 60	30	15

(1) Cuando el loteo se emplaza arriba o a barlovento del viento predominante en periodo de verano, respecto de la vegetación continua.

(2) Cuando el loteo se emplaza pendiente abajo o a sotavento del viento predominante en periodo de verano, respecto de la vegetación continua.

Dicha franja de protección deberá considerar una accesibilidad adecuada y/o una vía de borde apta para el tránsito vehicular en ambos sentidos, según lo permitan las condiciones topográficas y una red hídrica que contemple grifos, piscinas u otro sistema de almacenamiento de agua, emplazados a no más de 100 metros al interior del loteo.

Los planes reguladores comunales deberán identificar las áreas de riesgo de incendio forestal y establecer las normas urbanísticas aplicables a las edificaciones aisladas colindantes con vegetación continua, que contribuyan a su prevención. Las condiciones de emplazamiento de estas construcciones aisladas deberán presentar una adecuada accesibilidad tal que permita tránsito en ambos sentidos y contar con suministro de agua en la forma de grifos, piscinas u otro sistema de almacenamiento.

Para las áreas de contacto señaladas en este artículo se deberá considerar una franja de 100 metros de ancho mínimo, cuyas condiciones serán normadas por una ordenanza municipal específica de protección para prevenir y mitigar riesgos de incendios forestales, que contemple al menos lo siguiente:

- Reducción de combustible seco en áreas exteriores.
- Mantener cercos y techos de las casas colindantes limpios de vegetación y basuras.
- Eliminación de posibles fuentes generadoras de incendios forestales.
- Implementación de planes vecinales de emergencia.
- Prohibición del uso del fuego para la eliminación de residuos vegetales provenientes de cualquier actividad, entre los meses de noviembre y abril.
- Franja de a lo menos 3 metros de ancho, sin vegetación, en las calles o vías colindantes con vegetación continua.
- Franja cortafuego de a lo menos 6 metros de ancho, libre de bosques y matorrales, en las calles o vías colindantes con vegetación continua.
- Franja de a lo menos 5 m de ancho de bosque podado y libre de residuos, en las calles o vías colindantes con vegetación continua.

**ARTICULO 16.- USOS DE SUELO.** Para los efectos de la aplicación del presente plan regulador comunal, los usos de suelo y sus definiciones son los establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y se asignan a cada una de las zonas descritas en el Artículo 33 de la presente Ordenanza. Se clasifican en los seis tipos siguientes:

- Residencial
- Equipamiento
- Actividades productivas
- Infraestructura
- Espacios públicos
- Áreas verdes

Sin perjuicio de lo anterior, los tipos de uso de suelo de Espacios Públicos y de Áreas Verdes se entenderán siempre permitidos, por lo que no es necesario mencionarlos.

**ARTICULO 17.- RESIDENCIAL.** El destino Residencial es el definido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Las viviendas podrán consultar el funcionamiento de pequeño comercio, industrias artesanales o el ejercicio de una actividad profesional, en tanto su principal destino subsista como habitacional. Con todo, cuando estas actividades complementarias a la vivienda sobrepasen la mitad de la superficie edificada de la misma, dichas actividades deberán cumplir con los usos de suelo permitidos para la zona donde se emplazan.

**ARTICULO 18.- EQUIPAMIENTO.** El destino Equipamiento se ceñirá a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Su localización y emplazamiento se efectuará de conformidad a la tipología o clases permitidas o prohibidas en cada una de las zonas descritas en el Artículo 33 de la presente Ordenanza y a la aplicación de la escala definida en el artículo 2.1.36 de la citada Ordenanza General, o en el que corresponda ante una eventual modificación de éste.

Los servicios artesanales y profesionales se entenderán siempre incluidos en cualquier uso de suelo destinado a equipamiento. Asimismo, los demás servicios se entenderán también incluidos en cualquier tipo de equipamiento, salvo prohibición expresa en cada zona descrita en el Artículo 33 de la presente Ordenanza.



**ARTICULO 19.- ESTACIONES O CENTROS DE SERVICIO AUTOMOTORES.** Sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas en el Artículo 33 de la presente Ordenanza, de lo dispuesto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y de las normas establecidas por los organismos competentes, las estaciones o centros de servicio automotores y venta o expendio minorista de combustibles líquidos, constituyen destino de equipamiento de comercio y deberán cumplir con las siguientes normas, las que prevalecerán por sobre las estipuladas en las condiciones de subdivisión, urbanización y edificación de las zonas en que este destino se permite, según el Artículo 33 de la presente Ordenanza:

Superficie predial mínima: 500 m<sup>2</sup>.  
Sistema de Agrupamiento: Aislado.

Cuando se permitan los adosamientos, sólo podrán construirse adosadas las edificaciones correspondientes a oficinas de ventas, administración y cobertizos para estacionamiento de vehículos. Se prohíbe el adosamiento de instalaciones que produzcan emanaciones, ruidos, trepidaciones o vibraciones, calificadas como molestas por el servicio competente. Los adosamientos permitidos deberán cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las instalaciones y edificaciones que contemplen recintos de lavado y lubricación, deberán disponer, además, de los elementos y dispositivos de aislamiento y protección que sean necesarios para evitar la propagación de chorros de agua, líquidos y/o aceites sucios o contaminados, vapores, olores y gases, hacia los predios vecinos y hacia el espacio público.

Accesos :

Sólo podrán localizarse en predios que tengan acceso directo a vías estructurantes cuyo ancho entre líneas oficiales sea igual o superior a 15 m.

El diseño geométrico de los accesos y su emplazamiento se ajustará al Manual de Vialidad Urbana, Volumen 3 "REDEVU", aprobado por DS. N° 12 ( V. y U.) de 1984, publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de Marzo de 1984 o el que lo reemplace.

**ARTICULO 20.- ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.** El tipo de uso Actividades Productivas es el definido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y está referido a industrias, grandes depósitos (almacenamientos y bodegas industriales y talleres).

Para la calificación de las actividades productivas se estará a lo dispuesto en el artículo 4.14.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o en el que corresponda ante una eventual modificación de la Ordenanza General, y deberá efectuarla el Servicio de Salud correspondiente. Dicha calificación deberá incluirse entre los antecedentes necesarios para la obtención del permiso de edificación o para solicitudes de cambio de destino de edificaciones existentes.

**ARTICULO 21.- INFRAESTRUCTURA.** Para los proyectos de plantas de tratamiento de aguas servidas, estaciones generadoras de energía eléctrica y subestaciones eléctricas, regirán las condiciones de emplazamiento establecidas en el presente artículo:

En todas las zonas con uso residencial, las condiciones para el emplazamiento son las siguientes:

- Coeficiente máximo de ocupación: **0,4**
- Distanciamiento mínimo: **10 m. por todos sus deslindes**
- Condiciones mínimas de accesibilidad : **Vía local.**
- Condición paisajística: **Cerco vivo perenne con 80% de opacidad por todos sus deslindes.**

**ARTICULO 22.- TERMINALES DE SERVICIO DE LOCOMOCION COLECTIVA URBANA.** Los terminales de servicio de locomoción colectiva urbana se regulan según lo dispuesto por el Capítulo 13 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sus modificaciones y la legislación sectorial respectiva, complementariamente a esto, su emplazamiento es condicionado zona a zona según el Artículo 33 de esta Ordenanza. En las zonas en que no se definan condiciones específicas, se regirán por el mencionado artículo. Los Terminales Rurales e Interurbanos sólo podrán emplazarse enfrentando vías estructurantes, sin perjuicio de la aplicación de legislación sectorial vigente

**ARTICULO 23.- ESPACIO PUBLICO.** El tipo de uso Espacio Público es el definido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y corresponde a avenidas, calles y pasajes, plazas áreas verdes públicas y playas, que constituyen bien nacional de uso público.

Las condiciones de edificación para las construcciones complementarias al uso Espacio Público, serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por la Dirección de Obras Municipales, en atención a lo señalado en el Artículo 2.1.30. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o en el que corresponda ante una eventual modificación de la Ordenanza General.

**ARTICULO 24.- AREA VERDE.** El tipo de uso Área Verde es el definido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y se refiere a parques, plazas y áreas libres destinadas a área verde, que no son bienes nacionales de uso público.

La Municipalidad podrá autorizar construcciones en las áreas verdes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.31 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o en el que corresponda ante una eventual modificación de éste.

Sin perjuicio de lo anterior, los nuevos loteos y subdivisiones se atenderán para la definición de las áreas verdes y equipamiento, a lo establecido en el Artículo 2.2.5 puntos 1 y 2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o en los que corresponda ante una eventual modificación de éstos.

**ARTICULO 25.- USOS PROHIBIDOS.** Quedan prohibidas dentro del área urbana reglamentada por el presente Plan Regulador Comunal, además de los establecidos como tales en el Artículo 33 de esta Ordenanza, las actividades productivas (industrias, almacenamientos y talleres) peligrosas, insalubres y contaminantes.

**ARTICULO 26.- PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.** La aprobación de proyectos de urbanización como asimismo la ejecución de las obras de alcantarillado de aguas servidas

y aguas lluvia, de agua potable, luz eléctrica, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la Ley General y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y las Normas Técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización y de los Servicios respectivos.

**ARTICULO 27.- ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.** Las actividades agropecuarias que se desarrollan en el área normada por el presente Plan Regulador se permitirán sólo hasta que no se produzcan incompatibilidades con las nuevas urbanizaciones en otros usos permitidos, es decir, mientras no constituya riesgo sanitario (molestia o daño) para la salud de las personas y su medio ambiente. La actividad pecuaria será regulada por una ordenanza especial municipal.

**ARTICULO 28.- CUERPOS HIDRICOS.** Todo proyecto u obra a realizarse en el álveo de cualquier cauce y/o cuerpo hídrico superficial, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, es decir, previo a la ejecución de éstas se deberá remitir a la DGA para su autorización, todos los antecedentes técnicos respectivos para así dar cumplimiento a lo establecido en dichos artículos. Estas obras deberán también dar cumplimiento a la Ley 19.300 y al D.S. N° 95/01 del MINSEGPRES, si corresponde.

#### CAPITULO IV

##### PLANTACIONES Y OBRAS DE ORNATO

**ARTICULO 29.- PLANTACIONES Y OBRAS DE ORNATO.** En las áreas afectas a declaración de utilidad pública del presente Plan Regulador Comunal se deberá considerar lo siguiente:

- En espacios correspondientes a franjas no pavimentadas de aceras y bandejones, como también en jardines de plazas, se deberá contemplar plantación de césped con mezcla municipal, complementada con vegetación baja de tipo arbustiva y flores.
- La arborización de las vías declaradas de utilidad pública deberá contemplar preferentemente especies arbóreas de hojas perenne o caducas propia de la zona.

Todas las calles y avenidas existentes deberán contemplar arborización de las mismas características anteriores. El mobiliario de ornato será el que determine la Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad.

#### CAPITULO V

##### ZONAS O INMUEBLES DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA, ZONAS TÍPICAS Y MONUMENTOS NACIONALES

**ARTICULO 30.- PATRIMONIOS.** De acuerdo con lo señalado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones en su artículo 60, en el área normada por el presente Plan Regulador Comunal no existen Monumentos Nacionales ni Zonas Típicas a ser reconocidas. Los inmuebles que se declaran de conservación histórica son los siguientes:

- Estación de Ferrocarriles - Cabrero
- Iglesia Santa Filomena - Cabrero
- Rejas Metálicas Fundo Quinel - Cabrero
- Casa Particular calle Tucapel esquina Cruz- Cabrero
- Bodega Ferroviaria calle G. Cruz- Cabrero
- Capilla Nuestra Señora del Carmen - Monte Águila
- Estación Ferroviaria - Monte Águila
- Bebedero - Pileta Sector Feria - Monte Águila
- Escuela y Casa Director - Charrúa

Para estos inmuebles se deberá mantener las proporciones y materialidad predominante, así como los principales ornamentos u otros detalles estilísticos de importancia histórica o estética, independientemente de los usos permitidos para el sector.

Toda solicitud de permiso que afecte las condiciones patrimoniales de estos inmuebles, deberá contar con un informe favorable de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo, VIII Región.

#### CAPITULO VI

##### ZONIFICACION

**ARTICULO 31.- MACRO AREAS.** El presente Plan Regulador Comunal comprende las siguientes áreas atendiendo a su grado de consolidación:

**Áreas Consolidadas:** Son las áreas urbanas que se encuentran total o parcialmente urbanizadas y ocupadas por el crecimiento físico del centro urbano, y por lo tanto, presentan un paisaje urbano característico.

**Áreas de Extensión Urbana:** Son las áreas urbanas planificadas externas a las áreas consolidadas, que presentan aptitudes para recibir el crecimiento urbano en extensión y se emplazan dentro del límite urbano propuesto. Se incluyen además, en estas áreas las zonas extensión de ocupación condicionada.

**Áreas Especiales, de Restricción y Protección de recursos de valor natural:** Son las áreas planificadas que en razón de su especial naturaleza, pueden presentar diversos grados de ocupación, y están destinadas a usos de suelo específicos como protección y/o restricción.

**ARTICULO 32.- USOS PERMITIDOS.** Los usos de suelo de Espacios Públicos, de Áreas Verdes públicas, fiscales, municipales o privadas, y redes de infraestructura sanitaria, de aguas lluvia, energética, y de transporte, se entenderán siempre permitidos en todas las zonas, por lo que no es necesario mencionarlos en cada una de ellas, salvo que expresamente se señalen como prohibidos.



ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	Libre según rasante
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se permite
LONGITUD MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se permite
ADOSAMIENTO	No se permite
DISTANCIA MÍNIMA A LOS DESLINDES	No se permite
ANTEJARDÍN MÍNIMO	Optativo
CONDICIONES ESPECIALES	No contempla
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	No contempla

### NORMAS URBANÍSTICAS DE LA ZONA ZIS (ZONA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA)

USOS DE SUELO ZONA ZIS	
TIPO DE USO	Permitidos - Condicionados - Prohibidos
RESIDENCIAL	Prohibido, excepto vivienda complementaria a la actividad
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	
Industria	Molesta Prohibido
Bodegaje y Talleres	Inofensiva Prohibido
INFRAESTRUCTURA SANITARIA	Permitido
EQUIPAMIENTO	
CIENTIFICO	Prohibido
COMERCIO	Prohibido
CULTO Y CULTURA	Prohibido
DEPORTE	Prohibido
EDUCACION	Prohibido
ESPARCIMIENTO	Prohibido
SALUD	Prohibido
SEGURIDAD	Prohibido
SERVICIOS	Prohibido
SOCIAL	Prohibido

### EDIFICACION PARA LA ZONA ZIS

CONDICIONES DE EDIFICACION ZONA ZIS	
SUPERFICIE PREDIAL MÍNIMA	5.000 m2
COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN	0,3
COEFIC. MÁXIMO DE CONSTRUCTIBILIDAD	No se contempla
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	Libre según rasante
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se permite
LONGITUD MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se permite
ADOSAMIENTO	No se permite
DISTANCIA MÍNIMA A LOS DESLINDES	5 m
ANTEJARDÍN MÍNIMO	5 m
CONDICIONES ESPECIALES	Según Código Sanitario
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	No contempla

### NORMAS URBANÍSTICAS DE LA ZONA ZIE (ZONA DE INFRAESTRUCTURA ENERGETICA)

USOS DE SUELO ZONA ZIE	
TIPO DE USO	Permitidos - Condicionados - Prohibidos
RESIDENCIAL	Prohibido, excepto vivienda complementaria a la actividad
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	
Industria	Molesta Prohibido
Bodegaje y Talleres	Inofensiva Permitidos sólo con *7
INFRAESTRUCTURA ENERGETICA	Permitido
EQUIPAMIENTO	
CIENTIFICO	Permitido sólo con *7
COMERCIO	Permitido sólo con *7
CULTO Y CULTURA	Prohibido
DEPORTE	Permitido sólo con *7
EDUCACION	Prohibido
ESPARCIMIENTO	Permitido sin construcciones
SALUD	Permitido sólo con *7
SEGURIDAD	Permitido
SERVICIOS	Prohibido
SOCIAL	Prohibido

### EDIFICACION PARA LA ZONA ZIE

CONDICIONES DE EDIFICACION ZONA ZIE	
SUPERFICIE PREDIAL MÍNIMA	5.000 m2
COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN	0,3
COEFIC. MÁXIMO DE CONSTRUCTIBILIDAD	No se contempla
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	Libre según rasante
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se permite
LONGITUD MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se permite
ADOSAMIENTO	No se permite
DISTANCIA MÍNIMA A LOS DESLINDES	10 m
ANTEJARDÍN MÍNIMO	15 m frente a Ruta O-50
CONDICIONES ESPECIALES	No contempla
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	No contempla

\*7 Sólo ligados al rol principal otorgado al sector, como uso complementario de este último

### NORMAS URBANÍSTICAS DE LA ZONA ZRT (ZONA DE RESTRICCIÓN DE TENDIDOS DE ALTA TENSION)

USOS DE SUELO ZONA ZRT	
TIPO DE USO	Permitidos - Condicionados - Prohibidos
RESIDENCIAL	Prohibido
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	
Industria	Molesta Prohibido
Bodegaje y Talleres	Inofensiva Prohibido
EQUIPAMIENTO	
CIENTIFICO	Prohibido
COMERCIO	Prohibido
CULTO Y CULTURA	Prohibido
DEPORTE	Prohibido
EDUCACION	Prohibido

ESPARCIMIENTO	Permitido sin construcciones
SALUD	Permitido
SEGURIDAD	Prohibido
SERVICIOS	Prohibido
SOCIAL	Prohibido

### EDIFICACION PARA LA ZONA ZRT

CONDICIONES DE EDIFICACION ZONA ZRT	
SUPERFICIE PREDIAL MÍNIMA	5.000 m2
COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN	No se permite
COEFIC. MÁXIMO DE CONSTRUCTIBILIDAD	No se permite
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	No se permite
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	No se permite
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se permite
LONGITUD MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se permite
ADOSAMIENTO	No se permite
DISTANCIA MÍNIMA A LOS DESLINDES	No se permite
ANTEJARDÍN MÍNIMO	No se permite
CONDICIONES ESPECIALES	No contempla
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	No contempla

### NORMAS URBANÍSTICAS DE LA ZONA ZPD (ZONA DE PROTECCIÓN DE DRENAJE)

En esta zona sólo se permiten usos relacionados con el espacio público, sin edificaciones y se rige por lo señalado en el artículo 29 de la presente Ordenanza.

## CAPITULO VII

### VIALIDAD

**ARTICULO 34.- VIALIDAD EXISTENTE.** Las avenidas, calles y pasajes y en general todas las vías públicas del Plan Regulador Comunal de Cabrero, son las existentes, las que mantienen sus anchos entre líneas oficiales, salvo aquellos casos en que expresamente se determinen ensanches, prolongaciones o apertura de nuevas vías.

**ARTICULO 35.- DISEÑOS VIALES.** Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes, puentes y atraviesos, etc., serán definidos en los respectivos proyectos de ingeniería o estudios de vialidad, según corresponda.

**ARTICULO 36.- VIALIDAD ESTRUCTURANTE.** La vialidad estructurante graficada en los Planos PRCC-01, PRCMA -02 y PRCC-03 y sus anchos entre líneas oficiales, está constituida por las vías indicadas en el siguiente cuadro:

### CENTRO URBANO DE CABRERO

NOMBRE DE LA VIA	TRAMO Desde - Hasta	EXISTENTE (E) PROYECTADA (P)	JERARQUÍA EXPRESA (E) TRONCAL (T) COLECTORA(C) DE SERVICIO (S) LOCAL (L)	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES (m)
Las Industrias 1	Ruta 5 – límite urbano oriente	P	S	20
O - 050	Ruta 5 Sur – Tucapel	E	E	100
O - 050	Tucapel – Límite Urbano Poniente	E	E	75
Calle 7	General Cruz – Calle Oriente 6	E - P	S	15
Avenida Las Flores	General Cruz – Calle Oriente 3	E - P	T	30
Calle 6	Calle Oriente 1 – Calle Oriente 6	E - P	S	15
Beethoven	Calle Oriente 5 - Calle Oriente 1	E - P	L	11
Los Jazmines	Tucapel – Calle Oriente 5	E	L	11
Las Amapolas	Tucapel – Tucapel Norte	E - P	S	15
Tucapel Norte	Tucapel – Calle Oriente 6	P	S	15
Las Industrias 2	Las Industrias 1 – Servicio Sur	E - P	S	20
Las Industrias 3	Las Industrias 1 – Servicios Sur	P	S	20
General Cruz (Camino M. Águila)	Límite Urbano Norte – Límite Urbano Sur	E - P	S	18
Tucapel	Servicios Sur – Tucapel Norte	E - P	S	18
Av. Las Violetas	Servicio Norte – Av. Las Flores	E	C	20
Las Violetas	Av. Las Flores – Las Amapolas	E	L	11
Calle Oriente 5	Servicio Norte – General Cruz	E - P	C	20
Calle Oriente 1	Servicio Norte – Calle 6	E - P	S	15
Calle Oriente 2	Calle 6 – Tucapel Norte	E - P	S	15

**Municipalidades**

## MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

**EXTRACTO**

Por decreto alcaldicio N° 2.669 exento, de 18 de diciembre de 2009, se fijó el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza N°22, de 28 de diciembre de 2001, y sus modificaciones "Ordenanza Local sobre Derechos Municipales", que regirá para el año 2010.

El texto completo se encuentra en la página web municipal, transparencia activa en carpeta Marco Normativo Aplicable/Ordenanzas/Derechos/Sobre Derechos Municipales.- El Alcalde.

**FIJA MONTO POR COBRO DERECHO DE ASEO DOMICILIARIO PARA EL AÑO 2010**

Núm. 86.- Providencia, 10 de diciembre de 2009.- Vistos: Lo dispuesto por el decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales; y teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i), 65 letra j) y 79 letra b) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

Considerando:

1.- Que por Ordenanza N° 85, de 14 de octubre de 2009, se renovó para el año 2010 la Ordenanza N° 76, de 28 de octubre de 2008, que aprobó la ordenanza de "Cobro de Derecho de Aseo Domiciliario para el año 2009".

2.- El memorándum N° 22.126, de 8 de octubre de 2009, del Director de Aseo, Ornato y Mantención.

3.- El acuerdo N° 234 adoptado en Sesión Ordinaria N° 37, de 7 de octubre de 2009, del Concejo Municipal.

Ordenanza:

1.- Déjase establecido el monto para el "Cobro Derecho de Aseo Domiciliario para el Año 2010", conforme lo establecido por Ordenanza N° 85, de 14 de octubre de 2009.

1.1. Fíjase en \$42.827 anual el monto por derecho para el servicio domiciliario de aseo. Este monto corresponde a la suma de \$42.045 anual establecido para el año 2009 por Ordenanza N° 76, de 28 de octubre de 2008, más el reajuste correspondiente a la variación del IPC en el período comprendido entre julio 2008 y junio 2009.

2.- La tarifa señalada precedentemente para iniciar su cobro a partir de enero de 2010 se incrementará en el mismo porcentaje de variación del IPC ocurrido el segundo semestre de 2009.

3.- Para el segundo semestre del año 2010, dicha tarifa se incrementará en el mismo porcentaje de variación del IPC correspondiente al primer semestre de ese año.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial, comuníquese y archívese.- Isabel Margarita Mandiola Serrano, Alcalde (S).- Josefina García Trías, Secretario Abogado Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Josefina García Trías, Secretario Abogado Municipal.

## MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

**FIJA NUEVA TASA AL 2,5 POR MIL SOBRE CAPITAL PROPIO DE COMERCIANTES DOMICILIADOS EN CUADRANTE DE LA ZONA UE1**

Núm. 1.136.- Recoleta, 21 de diciembre de 2009.- Vistos:

1. Las acciones tendientes a fortalecer, revitalizar y proteger el Barrio Bellavista.

2. Lo dispuesto en los artículos 23°, 24° y 26° del decreto de ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, y modificaciones según ley 20.033.

3. Lo informado al Concejo y aprobado por el acuerdo N° 117, de fecha 6 de octubre de 2009, y el acuerdo N° 145, del 15 de diciembre de 2009, con relación a la tasa aplicada a patentes comerciales a partir del 1° de julio de 2010.

4. Decreto alcaldicio N° 5.276, de fecha 6 de diciembre de 2008, en que asume la alcaldesa Sol Letelier González.

5. Las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el DFL 2/19.602, publicado en el D.O. de fecha 11 de enero de 2000.

Decreto:

Primero: Fíjase la siguiente zonificación para todos los contribuyente que ejercen actividades al interior de una zona definida como UE1 en el Plan Regulador Comunal, a la que le corresponden los siguientes límites:

El eje norte de la calle Dardignac por el sur,  
El eje poniente de la calle Purísima por el oriente,  
El eje sur de la calle Santa Filomena por el norte y  
El eje oriente de la calle Loreto por el poniente.

Segundo: Fíjase a contar del 1 de julio de 2010 una tasa de patente comercial de un 2,5 por mil respecto al capital propio o aquel registrado en la iniciación de actividades presentada ante el Servicio de Impuestos Internos.

Tercero: Se deja establecido que el valor por doce meses de la patente comercial respectiva no podrá ser inferior a 1 (una) Unidad Tributaria Mensual ni superior a 8.000 (ocho mil) Unidades Tributarias Mensuales

Cuarto: Déjese sin efecto decreto alcaldicio N° 1.043, del 26 de octubre de 2009.

Quinto: Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial y en la página web del Municipio.

Sol Letelier González, Alcaldesa.- Horacio Novoa Medina, Secretario Municipal.  
Lo que transcribo a Ud., conforme a su original.- Horacio Novoa Medina, Secretario Municipal.

## MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE

**MODIFICA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS**

Núm. 6.980.- Curanilahue, 15 de diciembre de 2009.-

1.- Modifica ordenanza local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, aprobada por decreto alcaldicio N°01/1990, correspondiente al Título IX, artículo 19 N°2, como a continuación se señala:

Dice: Venta de nicho individual perpetuo	5 UTM
Debe decir: Venta de nicho individual perpetuo	7 UTM

Ahimalec Benítez Silva, Alcalde.- Aldo Sanhueza Aguayo, Secretario Municipal.

**MODIFICA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS**

Núm. 7.037.- Curanilahue, 17 de diciembre de 2009.-

1.- Teniendo presente los Vistos del Antecedente, modifíquese la Ordenanza local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, aprobada por decreto alcaldicio N° 01/1990, correspondiente al Título V, Artículo 11 N° 19, como a continuación se señala:

Dice:

a) Cancelación Arriendo de Kioscos de Propiedad Municipalidad, incluye luz y agua, por mes o fracción de mes	1,75 UTM
--	----------

b) Cancelación por funcionamiento de kiosco de propiedad particular, incluye luz y agua, por mes o fracción de mes.	1,5 UTM
---	---------

Debe Decir:

a) Cancelación Arriendo de Kioscos de Propiedad Municipalidad, incluye luz y agua, por mes o fracción de mes	0,875 UTM
--	-----------

b) Cancelación por funcionamiento de kiosco de propiedad particular, incluye luz y agua, por mes o fracción de mes	0,75 UTM
--	----------

c) Funcionamiento de juegos por mes o fracción de mes	0,5 UTM
---	---------

d) Cancelación arriendo de baños, por mes o fracción de mes	0,2 UTM
---	---------

e) Venta de palomitas, algodón en carro, por mes o fracción de mes	0,2 UTM
--	---------

2. Regularícese su publicación sobre la presente modificación de la Ordenanza de Derechos Municipales en el Diario Oficial de la República.- Pablo Ibarra Ibarra, Alcalde (S).- Aldo Sanhueza Aguayo, Secretario Municipal.